

Asociaciones de jóvenes en el mundo rural aragonés de la Baja Edad Media¹

Youth Associations in Rural Aragon in the Late Middle Ages

María DEL CARMEN GARCÍA HERRERO

Universidad de Zaragoza
cgarcia@unizar.es

RESUMEN

Este artículo trata de las asociaciones de los varones jóvenes en el mundo rural del Reino de Aragón durante la Baja Edad Media. Se inicia con un breve repaso de las figuras de los reyes juveniles. A continuación se estudian las agrupaciones aragonesas, su organización interna, sus ordenanzas y sus principales funciones como marco de sociabilidad y aprendizaje, tutelado por las autoridades municipales. Se analiza la relevancia de la juventud en las fiestas, y la contratación de juglares por parte de las asociaciones de jóvenes. Se examina también la importancia concedida al baile dominical y el interés de las autoridades en garantizar que no falten música y danzas para la juventud de cada lugar. Se abordan algunos momentos festivos del año, como las Pascuas (Navidad, Florida, Quincuagésima), que son importantes para los mozos y los juglares contratados por ellos. Se repara en las fiestas relevantes para los individuos de la asociación o para quienes pactan con ellos, especialmente con motivo de bodas y misas nuevas.

Palabras clave: Jóvenes varones. Reyes de la juventud. Asociaciones Juveniles. Fiestas. Bailes. Juglares. Mundo rural. Reino de Aragón. Baja Edad Media.

ABSTRACT

This article deals with associations of young men in the rural world of the kingdom of Aragon in the Late Middle Ages. It begins with a brief review of the concept of the King of Youth. Later on, it focuses on Aragonese associations of this kind, their bylaws and their function as networks for sociability and learning, which were supervised by municipal authorities. The importance accorded the Sunday dance and the interest shown by the authorities in guaranteeing music and dances to entertain the local youth are both examined in detail. This work tackles the analysis of some annual festivities, like Christmas, Easter and Pentecost, which were important both for the young boys and for the minstrels they hired on these occasions. Attention is also paid to the feasts that were more relevant for the associations' members and for those who worked for them, particularly weddings and first masses.

Key words: Young men. Kings of Youth. Juvenile Associations. Festivities. Dances. Minstrels. Rural World. Kingdom of Aragon. Late Middle Ages.

¹ Este trabajo, realizado en el marco del Proyecto I+D del Ministerio de Ciencia e Innovación, código HAR2008-02152, debe mucho a muchas personas a las que estoy muy agradecida, especialmente a Juan José Morales, y también a Fuensanta Muñoz, Miguel Ángel Pallarés, Juan Abella, Ana del Campo, Carlos Laliena, Pepe Rey y Germán Navarro. Las siglas utilizadas son las siguientes: ACA=Archivo de la Corona de Aragón; AHA=Archivo Histórico de Alcañiz; AHN=Archivo Histórico Nacional; AHPB=Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Borja; AHPH=Archivo Histórico Provincial de Huesca; AHLADG=Archivo Histórico de La Almunia de Doña Godina; AHPT=Archivo Histórico Provincial de Teruel; AHPZ=Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza; AMZ=Archivo Municipal de Zaragoza; MR=Sección Mora de Rubielos.

Sumario: 1. Introducción. Los Reyes Pájaros. 2. Asociaciones de jóvenes aragoneses a finales de la Edad Media. 3. Organización de las agrupaciones: jerarquía y cargos. 4. Estatutos de las asociaciones de mozos de Villaluengo, Mallén y Anento. 5. La actuación de los jurados de Alagón. 6. Mancebos y juglares. 7. El baile dominical. 8. Sonar en bodas y misas nuevas. 9. Calendario festivo, instrumentos y danzas.

1. INTRODUCCIÓN. LOS REYES PÁJAROS

En 1355, el abad y los monjes del monasterio cisterciense de Santa María de Veruela presentaron una queja contra el concejo de Trasmoz al conde de Luna, que era el señor del lugar. Éste, don Lope, se dirigió al alcalde, justicia y hombres buenos de Trasmoz manifestándoles que había sido informado por el abad y monjes de Veruela de que les habían talado un álamo (*triemblo*) de una viña suya contra su voluntad, “e asi mismo, en el anyo present, quando las fiestas de Nadal, en el Rey Pasariello, les matas hun crabon contra su voluntat”².

El monasterio solicitaba al conde que hiciera plantar a los de Trasmoz un nuevo árbol, mientras que el asunto referente a la muerte del carnero, lo dejaría pasar por reverencia al señor. Don Lope ordenó a las autoridades del pueblo que en adelante ni hicieran ni consintieran comportamientos de este tipo, si pretendían continuar gozando de su gracia y merced. Y es que el conde de Luna sabía que los prohombres de Trasmoz respaldarían a los hijos del pueblo y más si, como bien pudiera ser, tanto la tala del álamo como el hurto del cabrón habían sido consecuencia de la resistencia de los monjes a pagar su tributo navideño al Rey Pajarillo.

Algunos años más tarde, en 1368, se arbitró en un conflicto que enfrentaba al monasterio de Santa María de Veruela con la localidad de Magallón a propósito de la utilización del agua de la acequia mayor de Magallón por parte de la Granja de Muza Alcorax, perteneciente al monasterio. Entre las obligaciones que contraía el monasterio por el uso del agua se encontraba la de ofrecer una comida de pan, carnero cocido y cabritos asados, cada enero, a los oficiales y consejeros de Magallón hasta treinta personas y no más; los jurados de Magallón avisarían al granjero con ocho días de antelación para que tuviera preparada la pitanza³. Así mismo, los árbitros, entre los que se encontraba el fraile cillero de Veruela y dos vecinos de Magallón, recordaban lo siguiente:

Que el convento tenga obligación de dar seis cántaros de vino suficiente para el Rey Pájaro del dicho lugar por el día y fiesta de san Esteban del mes de diciembre; y el dicho Rey Pájaro, u otro por él, tenga obligación de pedirlo al granjero asta tanto que el dicho convento aia comprado ocho sueldos de treudo perpetuo para el dicho Rey Pájaro en Magallón o en sus tierras, en lugar de los dichos seis cántaros de vino; y si los

² AHN, Sección: Clero, C. 3773-11.

³ CABANES PECOURT, M^a Desamparados: *El libro registro de Veruela*, Zaragoza, 1985, p. 154. Este documento es utilizado por LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Las fiestas en la cultura medieval*, Barcelona, 2004, p. 41. En la nota 39, p. 183 el profesor Ladero menciona una noticia de Trasmoz que se corresponde con el documento de 16 de julio de 1355, citado en la nota 2.

comprare, no podrá dicho Rey Pájaro, ni ninguno de Magallón, ni de otra parte, pedir dichos seis cántaros de vino en adelante⁴.

Otra cláusula de la sentencia dejaba asomar los problemas que habían tenido los jóvenes de Magallón y los del convento, pues los de Magallón se habían llevado dos bueyes y un mulo y los habían vendido, pero, para conciliar a las partes, se imponía silencio sobre esta cuestión. Acto seguido se indicaba: “Y que de unos mancebos de cassa que prendieron los de Magallón, le queda al señor abbad acción para buscar la justicia que en esto pueda tener”⁵.

El Rey Pájaro o Rey Pajarillo, un personaje clave de las asociaciones juveniles, acompañado por su conde, se ha documentado por vez primera (hasta la fecha) en tierras hispanas el 12 de noviembre de 1219, también en una sentencia arbitral encaminada a resolver los conflictos entre el concejo de Clavijo y el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce. Entre otros asuntos se debatía acerca del derecho del monasterio a cortar leña en un monte concejil⁶. Martínez Sopena, al analizar este testimonio desde el punto de vista de las funciones de los jóvenes reyes efímeros, dedujo que el monasterio era tratado en el pleito como un vecino más de Clavijo, de modo que todos los vecinos habrían de contribuir –cada cual dentro de sus posibilidades- a la celebración de las fiestas navideñas y al agasajo al Rey Pájaro, a cambio de disfrutar del uso del monte comunal⁷. Más de un siglo después, en 1348, otro documento contribuía a respaldar su hipótesis, pues el concejo de Ausejo ratificó al monasterio de Fitero el derecho de los animales de una de sus granjas a pastar en los términos del pueblo, siguiendo la costumbre secular:

El dicho abbad e el granjero de La Noguera et los abades que fueron [...] son obligados a dar cada año al Rey Paxaro de Ausejo, el dia de San Estevan, un tozino et un odre de vino et treinta minchones et una hera de verzas⁸.

De otro lado, en otra zona riojana, los lugares de Matute y Tobía mantenían pleitos con el monasterio de Valvanera, y en uno de estos conflictos, en 1445, se ponía de manifiesto la obligación anual de la casa de San Cristóbal, dependiente de Valvanera:

De dar por el tiempo de Nabidad a los reys que se acostumbran fazer en los dichos logares de Matute e Tobia [...] cada quatro panes de trigo [...] e cada quatro açunbres de buen vyno⁹.

⁴ CABANES, op. cit., p. 154.

⁵ Ibidem. La sentencia arbitral completa en pp. 152-155.

⁶ *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*, edición de GARCÍA TURZA, Francisco Javier, Logroño, 1992, doc. n° 65, pp. 72-74.

⁷ MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: “La ritualización de los derechos colectivos. Los Reyes de Navidad en la Rioja medieval”, *Les sociétés méridionales à l'âge féodal (Espagne, Italie et sud de la France, Xe-XIIIe s.)*. *Hommage à Pierre Bonnassie*, DÉBAX, E. (comp.), Toulouse, 1999, pp. 81-84.

⁸ *Documentación medieval de San Prudencio de Monte Laturce*, n° 107, pp. 113-114. MARTÍNEZ SOPENA, op. cit.

⁹ *Documentación medieval del Monasterio de Valvanera, siglos XIV-XV*, edición de GARCÍA TURZA, Francisco Javier, Logroño, 1990, n° 86, p. 170. MARTÍNEZ SOPENA, op. cit.

El laudo, completado diez años después, explicaba que los caseros de San Cristóbal tenían el deber de acudir el día de Navidad a Tobía para acompañar y honrar al rey, “asy commo otro qualquier vezino”.

Del análisis y estudio de los casos riojanos, Martínez Sopena deduce que, sin olvidar las vertientes lúdicas y festivas de estos reyes juveniles,

queda de resalte que sobre todo cumplían una función precisa dentro de la vida comunitaria: la de confirmar o no, en puertas del nuevo año, la participación de cada uno en los usos colectivos. O, si se quiere, la de confirmarse como miembro de la comunidad. Resulta difícil percibir las tanto como mecanismos de reversión social o como simples juegos. Su integración con las autoridades ordinarias de la comunidad es bien patente¹⁰.

La tradición del Rey pájaro o pajarillo (*moxo, moixó*) se encontraba también arraigada en el Levante peninsular. Tenemos noticias de los intentos de vetar su fiesta por parte del *Consell* de la ciudad de Valencia en el año 1403, pues tanto José Ruiz de Lihory, en un trabajo sobre la música en Valencia, como después Henri Merimée, en un estudio sobre los orígenes del teatro profano en Levante, recogen la noticia de la prohibición del “joc del rei Pàssero”, que se hacía en las fiestas de Navidad y de año nuevo, “per les bregues y morts qu’en ell occurren”¹¹. Más de siglo y medio después, una constitución sinodal de Segorbe de 1566 prohibía los desórdenes que se desencadenaban en el interior de los templos con motivo de lo que en algunos lugares llamaban “el rei Pàxaro”¹². A principios del siglo XV se documenta un “rey Paxero” que actuaba en Elche el día de año nuevo, y, por esas mismas fechas, un personaje que recibía el mismo nombre llevaba adelante juegos y entretenimientos en Murcia¹³.

La complicidad de las autoridades temporales con la juventud en materia festiva deja su huella en una carta de la reina doña María, escrita en Valencia el día 8 de marzo de 1443, dirigida al mayordomo del rey y gobernador del Reino don Pedro Maza de Lizana. En la misiva la reina exige al gobernador que actúe para evitar los abusos que el justicia de Orihuela ha cometido contra el especiero Bernart Fullea, imponiéndole pagos ilícitos sobre su ganado con variadas excusas, entre otras limpiar

¹⁰ MARTÍNEZ SOPENA, op. cit.

¹¹ Recoge ambas citas MIRÓ I BALDRICH, Ramón: “Joves Reis efimers”, *Miscel·lània Joan Fuster: Estudis de llengua i literatura* a cura d’Antoni FERRANDO i d’Albert G. HAUF, Vol. V, Barcelona, 1992, pp. 67-77, p. 68, que afirma no haber encontrado más sobre este asunto. Es probable que haya utilizado las mismas fuentes NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Valencia, 1992, p. 47, puesto que habla del estatuto que el Consell tuvo que elaborar para prohibir el “joch o solaz del Rey Passero apellat”. También de NARBONA VIZCAÍNO, Rafael: “El Rey Arlot de Valencia. Poder público, desorden y rufianismo en el siglo XIV”, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., coord., Córdoba, 2006, pp. 201-240, pp. 211-213.

¹² MIRÓ I BALDRICH, op. cit., p. 68.

¹³ HINOJOSA MONTALVO, José: “Juegos, fiestas y espectáculos en el reino de Valencia: Del caballero andante al moro juglar”, *Fiestas, juegos y espectáculos en la España medieval. Actas del VII Curso de Cultura Medieval, celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia), del 18 al 21 de Septiembre de 1995*, Madrid, 1999, pp. 65-91, p. 74.

cisternas, pero también para las celebraciones de las fiestas de Navidad, del juego del “Rey Passaro” y otras merendolas que, además, están prohibidas:

Gouernador. Per sguart de Bernart Fullea, specier de la ciutat d’Oriola e dalguns seruidors nostres de qui tenim carrech, hauem molt a cor que sia ben tractat e aximateix la cabanya del bestiar que te, en la qual com se diga que li son fets alguns periudicis e encara alguns coechos illicits, axí com es sots color de scurar aljubs e en festes de nadal ques diu quel justicia d’Oriola lo coecha en XX o XXX reyls, e encara al joch que fan del Rey passaro e algunes altres menjaries sots color de aspadura, la qual se diu esser prohibida per prouisio reyal feta en Corts [...] Pregam vos affectuosament, encarregam e manam que al dit Bernart Fullea façats seruar la franquesa e no consintats ne permetets que extorsions, exaccions illicites ne coechos li sian fets¹⁴.

En la ciudad de Murcia, dice Molina Molina, en 1474, el concejo prohibió que en las parroquias se hicieran “reyes pájaros”, pues, según este autor, durante los días navideños se formaban cuadrillas encabezadas por un Rey Pájaro que sometían a los vecinos a todo tipo de chanzas, bromas y exigencias, comiendo y bebiendo a cuenta de los aguinaldos y recaudaciones que obtenían, no siempre de modo voluntario¹⁵.

En Vila-Real, en la actual provincia de Castellón, los jóvenes estaban agrupados en una institución conocida como “Els Fadrins” cuyo dirigente máximo era, precisamente, el “Rey Moxo”, también llamado “mayoral dels fadrins”, a cuyas órdenes había un lugarteniente con título de conde y un consejo. Los cargos, sostiene Hinojosa Montalvo, eran electivos y anuales, y durante el año la asociación recogía fondos para financiar corridas de toros, bailes y contratar a los músicos, recibiendo con frecuencia subvenciones municipales. Actuaban, sobre todo, en Navidad y en las fiestas de mayo, en las que el árbol, plantado en el medio de la plaza, se convertía en el lugar de referencia de la fiesta y el baile¹⁶.

No sería de extrañar que la juventud de Trasmoz hubiera castigado a los morosos frailes de Veruela quitándoles dos símbolos de sus fiestas: el tiemblo o álamo, que luego serviría como árbol de Navidad, y el carnero de la comilona de las fiestas navideñas.

De la raigambre del Rey Pájaro en Cataluña queda un valioso testimonio de 1479. Reunido el *Consell* general de Igualada, significativamente el día 27 de diciembre, y con representación del baile de la villa, Gonsalvo de Fries, en nombre del Rey, y del baile de la villa Antoni Simon, en nombre del monasterio de San Cugat de Vallès:

donaren licència e facultat als jóvens macips de la present vila de Aguolada que a reverència de Nostro Senyor Déu Jesu Christ e de mossèn sent Steve, prothomàrtir, e a augmentació dels ciri o ciris los quals lo dit jovent tenen en servey de Nostro Senyor en la dita esglèsia, que seguint la costuma que ya quasi és pràtica en tots los lochs del Principat de Cathalunya, pusquen elegir rey vulgarment apellat rey moxó, qui dur

¹⁴ ACA, Cancillería Real, Reg. 3189, f. 38.

¹⁵ MOLINA MOLINA, Ángel Luis: “Estampas medievales murcianas. Desde la romántica caballeresca, caza y fiesta, a la predicación, procesión y romería”, *Fiestas, juegos y espectáculos* (nota 13), pp. 34-63, p. 51.

¹⁶ HINOJOSA MONTALVO, op. cit., pp. 77-78; LADERO QUESADA, op. cit., p. 41.

tan solament per totes les festes de Nadal e fins al dia de Aparici inclusivament, comensan en la festa... ab honest capte per ells ffaedor entre les gents de la dita vila, e encara entre les gents qui durant lo temps del dit regnat en la dita vila declinaran e, anant e vinent, passeran, sens força de violència de algú, sinó per lur liberalitat¹⁷.

El acuerdo del *Consell* nos remite a la costumbre de elegir Rey Pájaro de la juventud, que se manifiesta que se encontraba extendida por todos los lugares del principado de Cataluña, pero que, al parecer, no se había seguido en Igualada con anterioridad¹⁸. La juventud de esta villa, sin embargo, venía asociándose desde tiempo atrás en una cofradía dedicada a San Esteban¹⁹.

La finalidad del Rey Pájaro de Igualada, al igual que sucedía con lo expresado en el texto de Orihuela, no ofrece lugar a dudas: los jóvenes solicitan poner en marcha esta figura y su séquito para poder recaudar fondos haciendo cuestaciones tanto entre los vecinos de la villa como entre las gentes que acudan a la misma o estén de paso en las fechas del año en las que está en vigencia el “reinado”. Y la advertencia de las autoridades es tajante: podrán postular siempre que no utilicen la violencia y permitan que cada cual les dé lo que entienda su liberalidad. No cabe la coacción. Los fondos obtenidos al calor de la fiesta del Rey Pájaro, se dice, contribuirán al mantenimiento de la iluminación que la juventud aporta a la iglesia de la villa, cirios que probablemente se concentrarían en torno a la capilla o a la imagen de San Esteban, su patrono²⁰.

Un testimonio de Cervera, del año 1512, vuelve a traer a escena al Rey pájaro, pero en esta ocasión con motivo de las conmemoraciones de la Pascua Florida, en abril, y en el marco de una fiesta en la que la participación no se ciñe a la juventud. Mosén Yvorra, *veguer* de Cervera, se había ausentado de la villa, y a su vuelta fue informado por su lugarteniente, Gaspar Dezvall, de lo que había visto:

E levan-se de matí vehé en la plaça gran multitut de gent ab panades e mones al coll, e ell demanant què ere li fonch dit que era lo rey Moixó, e que era costuma per les festes de pasqua fer-se semblans ffestes.

Preocupado por si los festejos populares que se estaban celebrando degeneraban y acababan en enfrentamientos o actos violentos, el lugarteniente, con el consejo y

¹⁷ Publica el documento MIRÓ I BALDRICH, op. cit., pp. 75-76. Las organizaciones juveniles y los cirios ofrecidos por las mismas, así como la jerarquización de las asociaciones por la pujanza económica y social de sus miembros ha sido puesta de manifiesto, para el Sur de Francia, por MARANDET, Marie-Claude: *Le souci de l’Au-delà: la pratique testamentaire dans la région toulousaine (1300-1450)*, Perpignan, 1998, pp. 400-401.

¹⁸ Sobre los motivos que pudieron retardar esta fiesta juvenil en Igualada, GARCÍA HERRERO, M^a Carmen: “Los varones jóvenes en la correspondencia de doña María de Castilla, reina de Aragón”, *Edad Media. Revista de Historia*, 13 (2012), en prensa.

¹⁹ MIRÓ da la noticia, op. cit., p. 68, nota 7, de que en el Archivo Histórico Comarcal de Igualada se conserva un libro en latín de la cofradía de San Esteban, del siglo XIV.

²⁰ Estas limosnas coactivas, fruto de la “fiscalidad privada”, así como el amedrentamiento del vecindario –en mayor o menor medida– son dos de las características que NARBONA VIZCAÍNO encuentra en común entre las actividades vinculadas a la celebración del Rey Pájaro y el Rey Arlot. Véase el trabajo citado “El Rey Arlot de Valencia”, especialmente, p. 214.

acuerdo de las restantes autoridades de la villa, había hecho pregonar que quedaba prohibido portar armas bajo pena de 20 sueldos²¹.

Si de nuevo reconducimos la mirada al Reino de Aragón, encontraremos otra mención al Rey Pajarillo muy distante en el tiempo de las citadas de Magallón y Trasmoz. Esta vez se nombra al personaje en Calatayud y a finales del siglo XV. En las confrontaciones de unas casas bilbilitanas pertenecientes al capítulo de Santa María de la Peña, sitas en Barrio Nuevo, en la parte alta del plano urbano, éstas se ubican concretamente “a la puyada del Rey passarillo”²². Dada la parquedad de la noticia, y a la espera de encontrar nuevos testimonios, resulta imposible determinar si esta cuesta del Rey Pajarillo hacía referencia a un lugar señalado de la fiesta o incluso –con el riesgo de caer en el anacronismo– al sitio en donde la juventud tenía su punto habitual de reunión.

Con diferentes denominaciones, los reyes de la juventud y sus comitivas estuvieron muy expandidos por la España bajomedieval y si bien su tarea de organizadores de la fiesta aparece documentada de manera generalizada y desde fechas muy tempranas, el sentido y la función que se les otorgaron en distintas etapas y lugares fueron mudando con el tiempo²³.

2. ASOCIACIONES DE JÓVENES ARAGONESES A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Testimonios, muchas veces indiciarios, expandidos por la práctica totalidad del mundo rural del Reino de Aragón a lo largo de los siglos XIV, XV y XVI, remiten a una realidad común: la de la agrupación de los jóvenes varones en asociaciones que recibieron diversos nombres como compañías, mancebías, juegos, reales o condados. Estos marcos asociativos no sólo fueron aceptados, sino también fomentados y tutelados por las autoridades municipales, y tuvieron, entre otras, la finalidad de evitar que los mozos del lugar estuviesen ociosos, campasen a sus anchas y actuasen desordenadamente. Así, los muchachos mayores de 17 ó 18 años se encuadraron en organizaciones específicamente destinadas a ellos. También pudieron formar parte de la compañía de turno, aunque con derechos y deberes atenuados, los adolescentes mayores de 14 años, llamados a veces “mozos a media carta”²⁴.

²¹ Publica el documento MIRÓ I BALDRICH, op. cit., pp. 76-77.

²² AHN, Clero, C. 3639, nº 15.

²³ CARO BAROJA, Julio: *El Carnaval. Análisis histórico-cultural*, Madrid, 1984, especialmente, p. 320 y ss. GARCÍA HERRERO, M^a Carmen: “Una fiesta juvenil de primavera en la techumbre mudéjar de la catedral de Teruel: propuesta de lectura”, *Artígrama*, 25 (2010), pp. 327-344.

²⁴ No es una edad casual. Los catorce años son los que precisan contar los varones para acceder al sacramento del matrimonio según el Derecho Canónico. De otro lado, los catorce señalaron durante siglos el acceso a la plena mayoría de edad conforme al Derecho aragonés. Por otra parte, se trata de una edad reiterada en las periodizaciones teóricas de la vida masculina. Según Froissart, Venus regía a los muchachos entre los 14 y los 24 años, etapa que enseñaba a los hombres los placeres de la mesa y de la cama, cita MAZO KARRAS, Ruth: *From Boys to Men. Formations of Masculinity in Late Medieval Europe*, Philadelphia, 2002, p. 14. Didier Lett, en sus estudios sobre hagiografía de los siglos XII y XIII, ha resaltado cómo los catorce eran los años que marcaban la entrada en la *adolescencia*, cuando quienes ya habían superado la niñez podían tomar ciertas decisiones, algunas de mucha importancia. Véase

El real aunaba a los varones solteros, y aunque no se dice explícitamente en los estatutos que se han localizado, se sobreentiende que la adquisición del nuevo *status* que suponía haber contraído matrimonio conllevaba la salida de la mancebía, si bien esto no impidió que determinados jóvenes casados participasen en muchas de las actividades de la asociación, a la que ya no pertenecían de pleno derecho²⁵.

Como en otros lugares de Europa, en los que estas “abadias” de solteros se han documentado -sobre todo en época Moderna-²⁶, las asociaciones aragonesas tuvieron encomendadas diversas funciones sociales, entre las cuales sobresalen la organización de las fiestas y cierto control sobre la sociabilidad y el intercambio relacional entre los sexos, a las que cabría añadir la sanción (con frecuencia sexista) de las conductas consideradas inmorales o inaceptables²⁷.

La pertenencia a la manda conllevaba una serie de deberes, entre otros el de cotizar la parte correspondiente o *escot* con vistas a contratar a los juglares que amenizaban los festejos. En caso de impago de la cuota, los padres de los muchachos o sus amos, si se trataba de mozos “a soldada”, tenían que responder por ellos. Además los jóvenes coligados se comprometían a obedecer a las autoridades internas del grupo que recibieron diversas denominaciones, fundamentalmente reyes, condes, caballeros, mayoresales o amarales y mayordomos.

Las actividades de la compañía adquirían el máximo protagonismo en el ciclo festivo de invierno, en el que además de rondas, albadas y bailes populares, se celebraban comidas de fraternidad. No obstante, la mancebía fue también responsable o corresponsable de la gestión de las fiestas de primavera, de las del mes de agosto, y de las restantes festividades señaladas por el calendario local, así como la organizadora del baile de los domingos.

A pesar de que en estos momentos estoy convencida de que existieron asociaciones de este tipo en la práctica totalidad de los pueblos bajomedievales aragoneses,

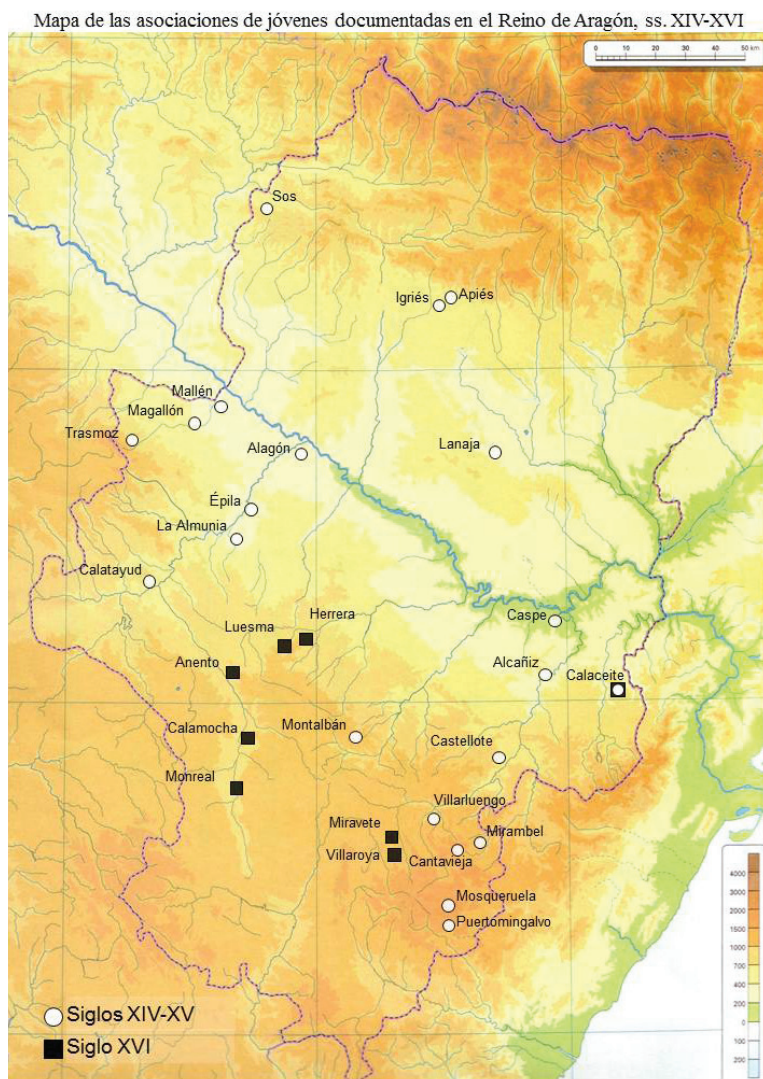
LETT, Didier: *L'enfant des miracles. Enfance et société au Moyen Âge (XIIIe.-XIIIe. siècle)*, Paris, 1997, especialmente pp. 120-137.

²⁵ Quedan fuera del ámbito de esta investigación las asociaciones de casados existentes en algunos lugares del Reino como Mirambel, a las que se alude con frecuencia en las cuentas del concejo. NAVARRO ESPINACH, Germán: *Cuentas del Concejo de Mirambel (1472-1489)*, Zaragoza, 2008, entradas 13, 217, 224, 337, 1600. Sobre las acciones realizadas conjuntamente por jóvenes solteros y casados, véase CROUZET-PAVAN, Élisabeth: “Una flor del mal: los jóvenes en la Italia medieval (siglos XIII-XV)”, *Historia de los jóvenes. I. De la Antigüedad a la Edad Moderna*, bajo la dirección de LEVI, G. y SCHMITT, J. C., Madrid, Taurus, 1996, pp. 215-277, pp. 222-223.

²⁶ En el caso de la Abadía de los Nobles Muchachos de Lausanne, cuyas fuentes ha publicado Taddei, sólo los seis primeros documentos corresponden a los siglos XIV y XV, el resto del dossier es de época moderna. TADDEI, Ilaria: *Fête, jeunesse et pouvoirs. L'Abbaye des Nobles Enfants de Lausanne*, Lausanne, 1991, pp. 101-196. De la misma autora: *Fanciulli e giovani. Crescere a Firenze nel Rinascimento*, Firenze, 2001.

²⁷ En el prepirineo oscense, en el lugar de Apiés, en 1489, cuando aparecieron enramadas de cuernos en las puertas de algunas casadas señalándolas como adúlteras, un testigo nada neutral aseguró que los mozos del real, junto con su tamborino, habían llevado a cabo las infamias. No es tanto la dudosa “verdad” del hecho la que interesa, sino su verosimilitud. AHPH, *Antón de Boninfont*, 1482, f. 18. Acerca de los jóvenes que llevan adelante rituales sancionadores junto a los adultos o movidos por ellos, SHINDLER, Norbert: “Los guardianes del desorden. Rituales de la cultura juvenil en los albores de la era moderna”, *Historia de los jóvenes* (nota 25), pp. 303-363, pp. 317-319. Véanse los trabajos recopilados en *Le Charivari*, LE GOFF, J. et SCHMITT, J. C., eds, Paris-La Haye-New York, 1981.

ofrezco un mapa que se ciñe a los lugares cuyas compañías han sido documentadas hasta la fecha²⁸, con el convencimiento y la esperanza de que los puntos indicados en el mismo habrán de multiplicarse en el futuro²⁹.



²⁸ El mapa ha sido realizado por Conrado Torres García.

²⁹ La presencia de tamborinos o tamborineros en lugares en los que no se ha podido documentar la asociación, caso de Villamayor, Zuera, Mediana, Nuez, Aguilar de Ebro, Monforte, etc., permite sospechar la expansión por todo el Reino de dichos marcos asociativos. Véanse los compendios documentales de Miguel Ángel Pallarés en diversos números de la revista *Nassarre*. PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Aportación documental para la historia de la música en Aragón en el último tercio del siglo XV”, *Nassarre*, VII, 1 (1991), pp. 175-212; VII, 2 (1991), pp. 171-209; VIII, 1 (1992), pp. 213-271; VIII, 2 (1992), pp. 171-244; IX, 1 (1993), pp. 227-310; XV, 1-2 (1999), pp. 419-513.

3. ORGANIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES: JERARQUÍA Y CARGOS

Durante la Baja Edad Media aragonesa, la organización de las asociaciones juveniles, así como la designación de los muchachos dirigentes de las mismas, dependían en su mayor parte de las decisiones que los varones adultos de los distintos lugares tomaran al respecto³⁰. Cabe la posibilidad de que, como se ha documentado en otras regiones de Europa, hubiera una etapa inicial en la que los jóvenes se juntaran libremente y después, dentro de cada grupo, se realizaran las pruebas de valor y virilidad o las elecciones pertinentes para determinar quiénes iban a detentar la autoridad y la representación del grupo³¹. No obstante, ya desde las primeras menciones que se han documentado en el Reino de Aragón de reales, mancebías, compañías, juegos o el nombre que en cada sitio concreto adoptara la organización juvenil, ésta aparece vinculada al concejo del lugar, es decir, a los poderes temporales competentes.

En este sentido resulta muy interesante y explícita la información que proporciona un proceso seguido en 1485 contra ciertos vecinos de Lanaja que afirmaban estar avecindados en Zaragoza no siendo verdad. El fiscal de la causa, entre otras manifestaciones de su vínculo con la villa de Lanaja, dependiente del monasterio de Sijena, probaba la vecindad asegurando que los hijos de los encausados habían contribuido con los restantes mozos de la villa a pagar a los juglares, y que se habían solazado y bailado con los demás jóvenes:

Por quanto fue, era y es berdat que los ditos Bertholomeo de Salyellas, Pedro de Biarge, Johan de Vinyas, Miguel d'Anthon, Nicholau de Scanero, Miguel de Scanero, Jayme Labella e Anthon de Salyellas, de present e de uno, dos, tres, V, VI, VIIIº, X, XIIº meses, e por uno, dos, tres, IIIIº e cinco anyos e mas continuos ffins a la present jornada, los sobreditos e cada uno dellos fueron, eran y son bezinos e habitadores de la dita villa e terminos de Lanaja, en aquella continuament stando y habitando con sus mulleres, fillyos e familia; e sus ganados grossos y menudos en la dita villa, masadas e terminos de aquella continuament pasciendo e annpriando los ditos terminos; et todos o la mayor part de sus bienes en la dita villa, masadas e terminos han tenido e tienen; et en la dita villa continuament, ellos e su familia, los dias de fiestas, domingos e otros sollempnes fiestas han hoydo los officios divinos e recebido sacramentes ecclesiasticos, e ellyos fillos moços e familia baylado e solazadose con los otros jovenes e moços de la dita villa, pagando e contribuyendo como qualquiere otro moço e vezino de la dita villa al juglar o juglares. Y esto fue, era y es verdat³².

La pertenencia a la asociación de jóvenes del lugar que, entre otras cosas pactaba con los juglares para alegrar las fiestas, resultaba decisiva para demostrar la vecindad de los padres. Como se ha señalado, en la estructuración de estas entidades mediaban los varones adultos que o bien designaban o bien aprobaban a los muchachos seleccionados para ser reyes, condes o mayorales.

³⁰ Puede constatarse la intervención de los concejos catalanes y riojanos en MIRÓ I BALDRICH, op. cit. y MARTÍNEZ SOPENA, op. cit.

³¹ SCHINDLER, op. cit., p. 325.

³² AMZ, Proceso nº 135 (año 1485), ff. 1v-2.

El criterio que se barajó a la hora de nombrar a las autoridades juveniles fue la pujanza social, económica y política de la familia a la que pertenecían los mancebos. Así eran los hijos de los notables quienes encabezaban la asociación, se responsabilizaban de ella y constituían su jerarquía³³. Esta designación resultaba coherente con algunos de los fines de la compañía, puesto que ésta se convertía, entre otras funciones, en un espacio de sociabilidad propicio y pertinente para el aprendizaje y ensayo vital, de manera que los hijos de los poderosos, mientras asumían y ejercían los cargos del real, se entrenaban y acreditaban para los puestos dirigentes que -se suponía- habrían de ocupar en el futuro. La mancebía, pues, no debe entenderse como un fenómeno marginal, sino bien al contrario, como un conjunto deseado y respaldado por las autoridades tanto para el control de la juventud como para el entrenamiento y la preparación de los varones, un encuadramiento que facilitaba la continuidad y perpetuación del tenido por orden “natural”.

En los Estatutos de Mallén de 26 de diciembre de 1480 una de las cláusulas aborda la cuestión en los siguientes términos:

Ordena el dito concello que el rey que sera del reage en el anyo present, tenga poder e permiso de sacar e nonbrar rey e conde para el reage del anyo siguiente, e de alli adelant en senblant manera en cada un anyo, pora siempre jamas³⁴.

Se trata de una orden del concejo cuyo propósito es prolongar interminablemente la sucesión de muchachos idóneos al frente del real. Justo un año después de la elaboración de los Estatutos de Mallén, una desgracia personal permite avalar algunos de los aspectos enunciados, pues Sancho Cortés, el muchacho escogido y designado para convertirse en conde durante el año siguiente, sufrió una indisposición y por lo tanto se vio incapacitado para “exercir el dito oficio de conde”. Del mozo enfermo se informa que es escudero, hijo del magnífico Pedro Cortés, caballero y habitante en la villa, y posiblemente él fuera el designado por el rey del año. Ahora bien, ante la imposibilidad de Sancho, no fue el rey de la juventud quien actuó, sino los honrados don Juan de Sarasa, escudero y justicia de Mallén, y los jurados de la villa, pues ellos, en nombre y voz del concejo, seleccionaron al nuevo conde: Juan Cebollero, hijo de mosén Pedro Cebollero, caballero y habitante de Mallén³⁵. No hay duda posible respecto a la extracción social de los muchachos. Ambos, como sus padres, pertenecían a la elite socio-económica del lugar.

Abundando en este aspecto resulta esclarecedor un testimonio inserto en el proceso seguido ante el tribunal del arzobispado de Zaragoza a lo largo de los años 1503-1507 a cuenta de la existencia o no de matrimonio canónicamente válido entre Antona Sanz y Bartolomé Sancho, ambos de Caspe. Por lo relatado sabemos que el muchacho (que debía rondar los 22 años) estaba muy enamorado de Antona, pero a sus padres la chica les resultaba inaceptable como nuera, puesto que era hija de un la-

³³ CROUZET-PAVAN, op. cit., pp. 248-249, subraya que en los jefes de los grupos juveniles se valoraba la esplendidez, la prodigalidad, y ejemplifica su aserto con las atenciones placenteras de Francisco de Asís a sus jóvenes seguidores.

³⁴ AHPB, *Miguel Ezquerria*, Protocolo de 1480, día 26 de diciembre (s. d.).

³⁵ AHPB, *Miguel Ezquerria*, Protocolo de 1481, día 26 de diciembre (s. d.).

briego humilde y ellos aspiraban a que Bartolomé contrajera matrimonio con alguna muchacha de mayor lustre social³⁶. Desesperado por la situación, Bartolomé hablaba con un amigo confiándole lo siguiente:

Que aunque su padre ni su madre no quisiesen, que la dicha Anthona seria su mujer y que otra no; y que si no porque [era] conde en las fiestas de Navidat que luego se fuera de la villa³⁷.

De nuevo es un mozo de una familia notable de Caspe quien ejerce el cargo de conde, algo que, sin duda, le honra y satisface, pues es el motivo real o imaginario, pero admisible tanto para él como para sus interlocutores, para no haber abandonado la villa pese a las presiones familiares.

4. ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES DE VILLARLUENGO, MALLÉN Y ANENTO

En el fondo documental correspondiente a la Comunidad de Aldeas de Teruel se guarda una copia de principios del siglo XVI, realizada en Villarluengo, en la que se reproduce “El estatuto de la mançebia, copiado segunt esta en el pergamino viejo”³⁸. Se trata de un documento de gran relevancia, cuyo original en pergamino se custodia en el mismo Archivo Histórico Provincial de Teruel en pésimo estado de conservación, que contiene las resoluciones tomadas a propósito de la asociación de los jóvenes de Villarluengo el día 13 de noviembre de 1473.

En esa fecha el concejo del lugar de Villarluengo se reunió en la plaza del castillo, ante las puertas de la muralla de la villa, en el lugar en donde acostumbraban a hacerlo, con permiso expreso de Francisco Corbón, notario y baile del lugar, delegado de don fray Pedro Fernández de Heredia, superior de la bailía de Cantavieja, de la que dependía Villarluengo³⁹. No faltaron al encuentro ninguna de las autoridades locales: el justicia, los jurados, el almutazaf, y todos los que constituían el concejo que, de forma unánime, dictaron unas normas “por tranquilidad et pacifico reposo de los habitantes del dito lugar”.

Que en Villarluengo en esos momentos había problemas con la juventud quedó de manifiesto cuando aún antes de empezar a relatar dónde y quiénes se iban a congregarse ya se había manifestado apresuradamente que lo hacían para “coybir, siquiere corregir, juegos et otros vicios inhonestos que por las gentes de cada un dia se cometen et frequentan”. Así pues, se evidenciaba que los “padres” o autoridades del lugar

³⁶ Veintidós años era la edad que contaba su íntimo amigo, Pedro Calbet, que fue testigo en el proceso.

³⁷ Archivo Diocesano de Zaragoza, Procesos Civiles, C19/16, f. 16. Fragmentos de este proceso están publicados en FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel: “Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento”, *Aragonia Sacra*, IX (1994), pp. 208-252, pp. 238-240.

³⁸ AHPT, Comunidad de Aldeas, doc. 39.

³⁹ Sobre las relaciones de Villarluengo y otros lugares dependientes de Cantavieja, NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción: *Libro de la Bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Zaragoza, 2009.

buscaban tranquilidad y descanso corrigiendo los excesos que daban al traste con el pacífico reposo de las gentes de Villarluengo.

Acto seguido, se afrontaba el tema que les preocupaba: el hecho de que muy pocos mozos de la juventud del lugar querían integrarse en la compañía o mancebía, de manera que, dada la escasez de efectivos, no se podía afrontar el gasto que suponía el mantenimiento de un juglar. El hecho de carecer de juglar acarrearía que los domingos, pascuas, y fiestas no hubiera baile, de manera que los mozos estaban ociosos, y esto propiciaba que cayeran en pecado mortal, puesto que para divertirse y matar la “occiosidad de sí” se dedicaban a “juegos de naypes, de dados, de pelota, roydos, questiones, dicensiones e otros vicios malos et inhonestos”, lo que resultaba inadmisibles por un doble motivo: en primer lugar porque redundaba en daño y lesión de la propia juventud y de la cosa pública de Villarluengo, y en segundo lugar porque suponía el vilipendio de la señoría y de los oficiales del lugar⁴⁰.

Visto el problema planteado y la alteración de orden público que se derivaba de mantener a la juventud sin baile dominical y sin claros objetivos de celebración en las pascuas y otras fiestas, los prohombres de Villarluengo dictaron unas ordenanzas por las que comprometían a los vecinos y habitantes del lugar para que controlaran a sus hijos y mozos “a soldada”, de modo que los adultos se convertían en responsables de las actuaciones de los jóvenes.

El vecino o habitante que tuviera hijo o mozo de edad de 18 años o mayor le haría formar parte de la mancebía plenamente (mozo de carta). Por otro lado, si su hijo o mozo contaba entre 14 y 18 años, se integraría en la mancebía a media carta. Finalmente se contemplaba la posibilidad de que en la misma casa hubiera dos jóvenes y ambos tuvieran 18 años o más; en ese supuesto uno de los dos estaría en la compañía de carta y el otro de media carta, de forma que la pertenencia al real no resultara excesivamente gravosa para la familia. En este mismo sentido, las autoridades se ocuparon también de que en la misma casa se juntaran tres hijos o tres mozos, e incluso más; en dicho supuesto no se podría obligar a formar parte de la mancebía sino a dos de ellos de la manera establecida en la cláusula anterior. Por supuesto todos los jóvenes quedaban sujetos a la obediencia de los mayores de la mancebía y debían abonar la parte que les correspondiera para pagar al juglar. Así mismo, respetarían la voluntad de los mayores en las demás cosas para las que fueran requeridos.

Reviste interés la cláusula en la que se expresa la posibilidad de que los mozos de la carta o media carta no quisieran escotar lo que les correspondiera en el reparto realizado por los mayores, o pusieran dificultades en la recaudación. En tal caso el justicia ordinario de Villarluengo actuaría con el único requisito de que los mayores o uno de ellos le mostraran los estatutos de la mancebía. A partir de ese momento el justicia mandaría a su delegado para que hiciera ejecución en los bienes muebles de la casa del padre o del amo del mancebo reticente a cotizar. Y en este proceso no se guardarían las solemnidades forales, antes bien, se pregonaría durante tres días y después los bienes serían embargados. Una vez vendidas las posesiones del padre o

⁴⁰ El envalentonamiento de los jóvenes frente a las fuerzas de orden público entendido como una prueba de proeza viril es tratado, entre otros, por CROUZET-PAVAN, op. cit., p. 233, y SCHINDLER, op. cit., p. 327 y ss.

amo, se satisfarían la cuota o cuotas adeudadas por el joven, si bien no se procedería a la venta de los bienes hasta que hubiesen pasado quince días del embargo.

Finalmente se establecía la vigencia de los estatutos de la mancebía hasta que el baile o el lugar de Villarluengo, a través de su concejo, decidieran modificarlos o anularlos.

Los próceres de Villarluengo, preocupados por la posible pérdida de la juventud, lo estaban también porque los mancebos ociosos cometieran abusos en “vilipendio de la senyoria y de los oficiales”. Y es que los jóvenes sueltos, descontrolados y posiblemente envalentonados por el grupo y por el vino, se lanzaban a remedar a las autoridades fácilmente. Un ejemplo valenciano del siglo anterior ilustraba bien este aspecto.

En Valencia, en 1391, se prohibió taxativamente el juego de pelota intramuros bajo sanción pecuniaria o de cárcel. La medida no tuvo la eficacia deseada, de manera que poco después se establecieron penas de azotes o prisión para los jugadores reincidentes. El mandato institucional fue tan impopular que las reacciones no se hicieron esperar, entre otras la de una cuadrilla de jóvenes que, además de jugar en las plazas y calles, decían tacos y palabras injuriosas dirigidos tanto a los viandantes como a las autoridades municipales. Aprovechando la noche, y tras el toque de queda, otro círculo de jóvenes ridiculizaba el espectáculo de la justicia municipal. Para ello hicieron montar en un asno a un joven medio desnudo al que llevaban por las calles simulando azotarlo mientras chillaban: “¡Aquest és aquell qui ha jugat a la pilota, e com no puxa pagar la pena, ha sentència que sia açotat!⁴¹”.

En la significativa fecha del 26 de diciembre, en plenas fiestas navideñas del año 1480, por mandato del comendador, del justicia y de los jurados de la villa de Mallén, se reunió concejo en el porticado de la iglesia de San Andrés, el lugar acostumbrado. Allí acudieron el caballero mosén Juan Pérez Calvillo, señor de Mallén, en su calidad de procurador del comendador fray Pedro Pérez Calvillo, el justicia Juan de Sarasa, cuatro jurados de la villa y doce vecinos que constituían el concejo y se disponían a dictar ordenanzas⁴².

El tema de sus *ordinaciones* afectaba a la mancebía o asociación de jóvenes de la villa, que en el caso de Mallén, como en tantos otros, recibía el nombre de *reage* o real, porque al frente de la misma se situaba un rey joven.

La primera disposición establecía que todos los hijos de la villa de Mallén de diecisiete años, y de allí en adelante, ingresaran en el real de la villa (“sean tuvidos de entrar y entren en el reage”). Quienes cumpliendo el requisito de edad se negaran a formar parte la asociación, satisfarían una multa de 20 sueldos, pagaderos al rey que correspondiera aquel año y a sus caballeros. Y de nuevo la obligación de ejecutar la multa, como en el caso de Villarluengo, recaía sobre el juez ordinario de la villa, al cual -y el concejo se comprometía a ello- no se le pondrían inconvenientes.

En segundo lugar el concejo de Mallén instituía que el rey del año tuviese facultad para nombrar rey y conde del real del año siguiente, y así sucesivamente. Pero si el rey o el conde nombrado por el rey del año anterior rehusara aceptar su reinado o condado, incurriría en pena de 50 sueldos jaqueses pagaderos al real. Dicha pena,

⁴¹ NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, poder y sexo*, pp. 47-48.

⁴² AHPB, *Miguel Ezquerro*, Protocolo de 1480, día 26 de diciembre (s.d.).

como de costumbre, sería ejecutada por el justicia ordinario, siempre que el muchacho careciera de inconveniente de fuerza mayor, pues se tenía en cuenta que se negase a ser conde o rey por alguna justa causa, entre las que se especificaban la muerte del padre, de la madre o del hermano mayor. En ciertos casos estos infortunios familiares conllevaban el cambio de *status* del muchacho en cuestión, que maduraba socialmente de modo brusco, tal como le sucedió a Juan Pérez, un mozo de Jaca, que en 1492, a raíz del fallecimiento de su padre pasó a convertirse en cabeza de familia (“queda en lugar de padre”)⁴³.

La implicación directa y activa de las autoridades de los diversos lugares en el mantenimiento de las asociaciones juveniles se evidenciaba también en la redacción de los estatutos de la mancebía de Anento, de fecha muy tardía, puesto que fueron establecidos el 30 de noviembre de 1583, pero con continuas alusiones a la costumbre y a las tradiciones que se habían perdido, de modo que se ofrecen datos que encajan con lo que conocemos de otros lugares del siglo XV⁴⁴.

El concejo de Anento, aldea de la Comunidad de Daroca, se reunió en los soporales de la iglesia parroquial por causa de la desaparición de la carta que contenía los estatutos y *ordinaciones* que los jurados y concejo de Anento habían dictado en tiempos pasados sobre la mancebía del lugar⁴⁵. Se subrayó la pérdida documental y cómo entre los mancebos “haya questiones, dissensiones, rixas y enojos”. Así pues, la realidad de Anento a finales del siglo XVI conectaba con lo explicado para Villarluengo a finales del siglo XV: en ambos casos se sostenía que los mozos libres y actuando por su cuenta tendían a provocar enfrentamientos, peleas y escándalos, prefiriendo los entretenimientos más inadecuados.

Cuesta más creer la siguiente afirmación en la que se sostiene que los propios mancebos han suplicado al concejo que elaborara una nueva carta, afán al que éste se dedicó a conciencia “vistos los enojos y d’escandalos y riñas que entre ellos ay, et aun por quitarles de confusion, quitarles dichos enojos y escandalos, y que entre ellos haya paz, amor y concordia”⁴⁶. Por todo ello, los varones adultos responsables de Anento detallaron quiénes estaban obligados a asociarse y cuáles eran sus deberes.

Todos los hijos del pueblo de 18 años en adelante, y no antes, habrían de integrarse en la mancebía, bajo pena de 20 sueldos para los que no lo hicieran, que serían aplicaderos a los gastos del real. Si en una casa hubiere dos hijos o hermanos, sólo uno tendrá la obligación de incorporarse a la asociación, pero si ambos deseaban hacerlo, quedaba a su criterio.

⁴³ AHPH, *Forcén López*, 1492, f. 58.

⁴⁴ El documento es transcrito por MATEOS ROYO, José Antonio: “Agrupaciones de la juventud y conmemoraciones festivas: el Real de Anento (1583)”, *El Ruejo. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, 2 (1996), pp. 131-144, pp. 140-143.

⁴⁵ Sobre la vigencia secular de las *ordinaciones* de las mancebías valga el testimonio mencionado de Villarluengo, en donde se copiaron palabra por palabra las ordenanzas contenidas en el pergamino de 1474 bien avanzado el siglo XVI.

⁴⁶ Hace ya años que dudé de la veracidad de esta declaración a propósito de que fuesen los mozos quienes demandaran la elaboración de unas ordenanzas. GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen: “Elementos para una historia de la infancia y de la juventud” en *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2005, pp. 102-103.

Un nuevo *item* trae a colación posibles problemas que ya se habrían ocasionado con motivo de las fiestas navideñas, pues los estatutos plantean el supuesto de que un mancebo, hijo del lugar de Anento, que se encuentre ausente del lugar porque vive en otra localidad estudiando o aprendiendo “qualquiere liberalidad y officio”, se traslade a la casa de sus padres para holgar durante las fiestas de Navidad. Al regresar a Anento, el joven no tiene obligación de seguir a la mancebía y participar en lo que aquella organice, además tampoco ha de pagar el escote que satisfacen los mozos asociados que viven en el pueblo durante todo el año. Ahora bien, si ese muchacho que reside fuera, pero es “hijo de Anento”, deseara seguir a la mancebía, podría hacerlo (“este en su mano”) y por lo tanto su participación o no se desvinculaba de lo que opinasen al respecto los jóvenes de la agrupación.

Sin duda esta cláusula remitía a problemas que ya se habían suscitado ante la vuelta a casa en el período vacacional de invierno, una de las épocas de mayor actividad de las compañías juveniles, como queda de manifiesto en los contratos de juglares de Épila y La Almunia⁴⁷. Posiblemente ciertos mozos del real veían a los hijos de Anento que vivían fuera casi como a forasteros; de ahí la precaución del concejo de que fueran los que acudían al pueblo quienes decidieran si querían o no seguir a la mancebía, y no los mozos de la misma.

En cuanto a la organización interna, hay novedades en lo tocante al nombramiento de los mayordomos de la compañía, pues se establece que sean los jurados quienes los designen y no los jóvenes. Por otra parte se fijaba la posibilidad de que uno de los mayordomos fuera natural de Anento y otro “extranjero”, si bien quedaba a merced de los jurados optar por dos mancebos del pueblo si lo estimaban más oportuno. Los designados habrían de aceptar el cargo so pena de 20 sueldos, aplicables a los gastos del real.

De la costumbre de rondar deja testimonio el apartado que establece la obligación de todos los jóvenes, hijos del pueblo y foranos, de seguir las *roldas* nocturnas, las de la mañana y las del mediodía en los días festivos y también en las vísperas de fiesta, como manda el uso y costumbre. El mozo que no siguiera las rondas pagaría 6 dineros de multa, salvo que estuviere ausente, enfermo o poseyera otra legítima excusa que daría a conocer a los jurados. En lo tocante a las albadas, todos los mozos del pueblo, así sean hijos del mismo o forasteros que habiten en él, tienen la obligación de acudir a las mismas y hacerlo tantas veces como sean convocados por el rey de la asociación o los mayordomos de la misma. Se les concede un plazo para incorporarse a la ronda, pero cuando se llegue a la tercera casa a hacer albadas y el muchacho no se haya presentado, pagará 6 dineros; a partir de ese momento habrá de responder con 2 dineros por cada casa rondada que no haya contado con su presencia, salvo, claro está, que tenga una causa justificada y se la haya hecho saber a los jurados.

Por otra parte, los jóvenes de Anento, tanto los nacidos como los habitantes en el pueblo, tienen la obligación de acompañar al rey en el día de Navidad, en los días de Pascua, y en aquellas otras fechas que el rey decida tanto a misa, como a vísperas,

⁴⁷ AHPZ, *Antón Abiego*, 1478-79, f. 68v. Existe una copia del documento, sin datar, conservada en la Sección de Varios del mismo Archivo y publicada por MACHO ORTEGA, FRANCISCO: “Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)”, *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras*, I, Zaragoza, 1922-23, doc. 69. AHLADG, *Miguel Contín*, 1486, ff. 31-32

a la sala del concejo, a la plaza, a la *rolda*, y también el día y hora en que se haya de nombrar rey. De nuevo será multado quien olvide su obligación y no acuda, en este caso el precio de su desobediencia será mayor: 2 sueldos, si bien, una vez más, se explicita que una buena excusa conocida por los jurados puede librar de la pena.

El nombramiento del rey de la mancebía compete a los dos mayordomos quienes, como ya se ha señalado, son elegidos por los jurados. En el supuesto de que el escogido por los mayordomos no quiera aceptar, o bien estos no puedan ponerse de acuerdo, nuevamente actuarán los jurados que serán quienes elijan al nuevo rey. Si el escogido por los jurados rehusara ostentar el cargo sin motivo justificado tendría que abonar la respetable cantidad de 50 sueldos. Una vez nombrado el rey de la juventud, los mancebos deben acompañarle hasta su casa todos los días de fiesta, según la costumbre. Y si el rey decidiera ir a bailar a la casa de algún particular, los de la compañía tendrían que ir con él, so pena de 1 sueldo, salvo las excepciones pertinentes.

Todos los muchachos bailarían cuándo y dónde les manden los mayordomos, y por cada vez que uno se niegue a danzar satisfará 2 dineros aplicables al real. En materia de danza, la jerarquía interna de la compañía se respetará, de modo que el baile no comenzará hasta que el rey salga a bailar⁴⁸. El verbo que se emplea en este artículo es fuerte, osar: “que ningún mancebo sea osado de salir a bailar ante que el rey”, si bien cabe la posibilidad de que el rey le otorgue licencia y le permita comenzar a danzar antes que él mismo, en cuyo caso, evidentemente, no incurrirá en la sanción prevista de 6 dineros. Este artículo dejaba abierta la puerta, por ejemplo, a que en los días de bodas fuera el novio el que iniciara la danza. En todo lo referente al baile los mozos habrían de obedecer a rey y mayordomos, pues de lo contrario incurrirían en pena de 1 sueldo.

Muy interesante resulta una cláusula en la que se prevé la posible recuperación de una fiesta que se celebraba en Anento y que en las fechas de la redacción de los estatutos se había perdido: la del obispo. Se baraja la posibilidad de que “si a los dichos mancebos pareciera nombrar y hechar obispo, como acostumbraban ante, que el que sea nombrado por los mayordomos que son o por tiempo seran, tenga obligación de serlo”. Rehusar esta elección sin tener un porqué suficiente sería penalizado con 50 sueldos, como en el supuesto de no aceptación del cargo de rey.

Los estatutos incluyen dos disposiciones que remiten a los problemas que más preocupan a los “padres” de Anento: las bregas y el juego, aspectos que también daban quebraderos de cabeza a las autoridades de Villarluengo muchas décadas antes. Así se prohíbe a los mancebos portar dagas o puñales contra la voluntad de los mayordomos de la compañía, los cuales tienen la capacidad de obligar a quienes siguen al real a dejar las armas. Cada vez que desobedezcan a los cargos de la asociación pagarán 2 sueldos aplicaderos a los gastos del real, sin que en este supuesto se contemplen excepciones. Por otro lado, a los mancebos se les somete a una especie de chantaje para que olviden el juego, pues si el concejo les da un florín para sus gastos, ellos no podrán llevar ni tener “barajas de naypes”, de modo que sólo podrán a jugar a las cartas si el concejo no les diera el prometido florín. En el caso de que, pese a

⁴⁸ No se desea el lugar zaguero, como podrá verse más adelante en el punto 9, dedicado al calendario festivo, instrumentos y danzas.

recibir el florín, jugaran, cada vez que lo hicieran incurrirían en multa de 10 sueldos jaqueses que revertirían en el hospital de Anento.

Por último se establece y ordena que todas las penas previstas en las diversas cláusulas se hagan ejecutar y se ejecuten aunque hubiera algún beneficio jurídico o foral. Se leyeron los estatutos a viva voz “de palabra a palabra”, y todo el concejo se comprometió a hacer cumplir las normas obligando sus personas y bienes muebles y raíces. De modo revelador aparecía un músico entre quienes testificaban, pues daban testimonio de todo lo pactado y escrito, el honrado Domingo Lagueruela, juglar vecino de Lagueruela, y Domingo Cucalón, pelaire y vecino también de Lagueruela, otra aldea de la Comunidad de Daroca, que se encontraban presentes en el lugar de Anento.

5. LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS DE ALAGÓN

En el libro que contiene las cartas enviadas por los jurados de Zaragoza en el año 1497, que es el único que se conserva anterior a la época moderna, está copiada una misiva que las autoridades zaragozanas dirigieron el día 5 de enero de dicho año a sus muy honorables y singulares amigos los jurados de la villa de Alagón. Este documento no había despertado anteriormente el interés de los investigadores e investigadoras, quizás porque desconocida la existencia, nomenclatura y funcionamiento de las asociaciones juveniles, su contenido resultaba prácticamente incomprensible.

Los jurados zaragozanos que firman la carta: don Pedro Torrellas, don Juan de Lanaja y don Juan de Leres, tres prohombres de la ciudad, hacen constar cómo ante su presencia ha comparecido un zapatero, vecino de Alagón, llamado Antón de Turbena, para quejarse de las acciones llevadas a cabo por los jurados de Alagón. Actuaciones que se han iniciado a propósito de la integración de un hijo del zapatero en el real de la villa.

El muchacho cuenta con la edad precisa para incorporarse a la mancebía o asociación de los jóvenes de Alagón, pero Antón de Turbena es persona necesitada que no puede pagar la cuota de su hijo, y, añaden los jurados de Zaragoza: “el pagar en los tales reales es voluntario y no forçado”, de modo que no consiguen entender cómo no pudiendo obligar ni al padre ni al hijo a pagar el “escot” o cotización al real, los jurados de Alagón han procedido a vender los bienes del zapatero para satisfacer la parte correspondiente al hijo de Turbena en los gastos de la asociación juvenil⁴⁹.

Diplomáticamente, los jurados zaragozanos reconocen que sus colegas de Alagón tienen en sus manos el regimiento de la villa de igual modo que ellos tienen en las suyas el de la ciudad, pero les piden que obren de manera que se evite que gentes como el zapatero u otras se personen en Zaragoza pidiendo justicia de aquello que ellos mismos pueden remediar. Además, les ruegan que devuelvan sus prendas a Turbena sin cobrarle nada a cambio de entregárselas. Y nuevamente les requieren que

⁴⁹ No sólo en Aragón los padres debían hacerse cargo de las cuotas juveniles insatisfechas por sus hijos. Un ejemplo tardío del cumplimiento de esta obligación se documenta en Tárrega en 1647, cuando Lluís Borràs satisface una multa porque su hijo no ha servido al rey de Navidad. MIRÓ I BALDRICH, op. cit., p. 72. En 1493-1494 era tamborino en Alagón Antón Torrijo, AHPZ, *Miguel Serrano*, 1494, f. 2v.

obren de modo que las quejas no vayan a parar hasta ellos por el daño que se sigue a las partes, “y senyaladamente a este por ser miserable y necesitado”, por lo que, es evidente, el desplazamiento hasta la capital le habría acarreado un grave trastorno.

No obstante, tras su recomendación encarecida, los jurados no dieron el caso por zanjado, ya que invitaron a los prohombres de Alagón a que, de no estar de acuerdo, acudieran a la ciudad el lunes siguiente, de manera que ellos, oídas las razones de Turbena y de las autoridades de la villa, pudieran hacer “lo que fuere de justicia”. Actuarían de este modo como árbitros en la cuestión que enfrentaba a autoridades y vecino. Sin embargo, añadían, en cualquier caso y a ser posible, considerada la pobreza de Antón de Turbena “vos agradeceremos le volbays sus prendas”⁵⁰.

En Alagón los jurados habían puesto en práctica las prerrogativas que se reservaban los próceres locales en los diversos estatutos de las mancebías, de modo que habían ejecutado los bienes muebles del padre de un muchacho que, debiendo cotizar, no pagaba al real. Resulta de interés la afirmación de los jurados de Zaragoza acerca de que la cotización al real es voluntaria y por tanto también la participación en la asociación del lugar, lo que entraría en contradicción con todo lo observado en los documentos analizados que indican lo contrario. Cabe la posibilidad de que los jurados de Zaragoza desconocieran cómo se estaba funcionando en esta materia en las poblaciones más pequeñas, acaso no les interesase por ser asunto rústico o quizás fuera simplemente un argumento más para reforzar una misiva cuyo tono no ofrecía duda sobre lo que les había molestado que alguien pobre de Alagón se hubiera tenido que desplazar a la ciudad y presentarse ante ellos a pedir justicia, quejándose de algo que a todas luces, en los términos que Turbena lo expuso, no semejaba sino un atropello y abuso de poder⁵¹.

6. MANCEBOS Y JUGLARES

Las ordinales de Villarluego, Mallén y Anento, así como la prueba de vecindad de Lanaja y la actuación de los jurados de Alagón evidencian los deseos de los municipales sobre la conveniencia –o mejor dicho, la necesidad- de que los varones jóvenes se mantuvieran reunidos en marcos asociativos controlados por las autoridades de las respectivas comunidades.

Es cierto que la música profana fue generalmente definida por voces eclesiásticas y por ciertos moralistas como un mal; de hecho abundan los testimonios textuales e iconográficos al respecto. En una escena muy conocida de una versión del *Breviari d'amor* del siglo XIV, los jóvenes danzaban con las muchachas cogidos de las manos mientras que tres diablos tocando el laúd, la gaita y el salterio hacían música para ellos. La sanción que al autor provenzal le merecía el baile se explicitaba en la leyen-

⁵⁰ AMZ, Libro de cartas de los jurados de 1497, ff. 10v.-11.

⁵¹ En Zaragoza las asociaciones de mozos y casados estaban vinculadas a las parroquias. Los mayordomos de los casados y mozos de La Magdalena contrataron en 1489 a un tamborino para que tocara durante un año y durante la Pascua, AHPZ, *Domingo Salabert*, 1489, f. 10. Publicó el documento casi completo PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Aportación documental para la historia de la música”, *Nassarre*, VIII, 2 (1992), pp. 218-219.

da inserta bajo la imagen: “lo diables fay dansar los aymadors ab lur donas: los qual diables mena lur dansa”⁵². Por otra parte, en un catecismo alemán ilustrado (c. 1455-1458), el diablo ocupaba el lugar central de una representación en la que una madre pecaba al inducir a bailar a su hija, quien, a su vez, también pecaba al acceder a ello gustosamente⁵³. Sin embargo, al escuchar a los poderes temporales de los pueblos aragoneses, la danza, de ser un mal, sin duda era el menor. Lejos de sus propósitos quedaban las palabras que, como las de Francesc Eiximenis, condenaban el baile sin paliativos:

Ballar... és cosa perillosa, e tota vana alegria és per lo Salvador impugnada, donant la sua maledicció a aquells qui ara daven si mateix a vans goigs, menaçant-los que après d'esta vida plorarien⁵⁴.

Dijeran lo que dijeren Eiximenis, Savonarola y la mayor parte de los eclesiásticos al teorizar, lo verdaderamente problemático y peligroso, según demostraba la experiencia, se generaba cuando domingos y días festivos los mozos no disfrutaban del entretenimiento público, vigilado y controlable del baile en la plaza.

Los acuerdos a los que llegaron los mozos encuadrados en las mancebías y los juglares que harían música para ellos debieron de ser -como sucede con tantos otros negocios de la Edad Media- pactos realizados de forma oral y sellados con alguna comida o merienda, según indicara la costumbre. Sin embargo, la arraigada cultura de lo escrito de la Corona de Aragón ha propiciado que se conserven algunas de estas firmas de músicos del mundo rural aragonés, que se convierten en documentos insustituibles para el conocimiento de los marcos asociativos juveniles bajomedievales. El contrato aragonés de juglar más antiguo documentado hasta la fecha pertenece a Puertomingalvo, y está datado en 1363⁵⁵; el más moderno de los medievales está realizado en La Almunia de Doña Godina en el año 1486⁵⁶.

⁵² El manuscrito se conserva en Moscú, en la Biblioteca Nacional de Rusia.

⁵³ Bilderkatechismus. Universidad de Heidelberg. Biblioteca Palatina, Códices Palatini Germanici, 438, f. 85.

⁵⁴ EIXIMENIS, Francesc, *Dotzè llibre del crestià*, Girona, Diputació de Girona, 1987, vol. II-2, pp. 476-477. Cita VINYOLÉS I VIDAL, Teresa: *Una cercavilla nocturna a la Tàrrrega medieval*, Tàrrrega, 2002, p. 19. En *La Versión interpolada de los Castigos de Sancho IV*, edición de MARÍN SÁNCHEZ, Ana María, Tesis Doctoral editada en CD, Universidad de Zaragoza, 2004, f. 218, p. 928, se narra un ejemplo que remite a la censura a los bailes. Nuestra Señora de la Misericordia, acompañada por un coro de vírgenes, se aparece a una noble doncella y le pregunta: “-Mi fija ¿amas tú ser de la compañía de aquestas? E la moça respondió: - Señora, querría, si a vos ploguiese. E dixo la Gloriosa Señora: -Pues, fija, guárdate de los cantares e danças e vanidades seglares e aina vernás a la su compañía”.

⁵⁵ Archivo Histórico de Puertomingalvo. Sección IIII: Documentación Notarial, nº 96, *Juan Sanz*, 1363-1364, f. 20v.

⁵⁶ AHLADG, *Miguel Contín*, 1486, ff. 31-32. Este documento se localizó a partir de una cita a pie de página realizada por MARÍN PADILLA, Encarnación: “Los judíos de La Almunia de Doña Godina, villa aragonesa de señorío, en la segunda mitad del siglo XV”, *Sefarad*, L (1990), pp. 85-127 y 335-371. Posiblemente esta pista fue la que siguió también PÉREZ VIÑUALES, Pilar: “Firma de Juglares y Tamborinos en las Localidades de Épila y La Almunia (Zaragoza) en el Siglo XV: Contratos de Trabajo”, *Fiestas, juegos y espectáculos* (nota 13), pp. 207-215.

De los contratos medievales, la serie más completa corresponde a Mosqueruela con seis documentos, el primero del año 1385 y el último de 1484⁵⁷. De los restantes acuerdos conservados, dos se efectuaron en Épila⁵⁸, y uno, respectivamente, en Puertomingalvo⁵⁹, Alcañiz⁶⁰, Villarluego⁶¹ y La Almunia. En el caso de Sos conocemos la preexistencia de un contrato por la ruptura del mismo⁶². Lo común es que la duración fuera de un año contadero desde el momento de la firma, si bien en el documento de Puertomingalvo el compromiso adquirido por el juglar se limitó a nueve meses.

7. EL BAILE DOMINICAL

Los contratos de los siglos XIV y XV firmados por los mozos responsables de la asociación juvenil y por los juglares hacen referencia, sin excepción, al baile dominical, de manera que se establece que los músicos contratados por las mancebías sonarán todos los domingos del año. No es necesario explicitar más, pues la costumbre ya dicta horarios, lugares y piezas musicales que han de interpretarse, si bien en el acuerdo alcañizano de 1477 se especifica “que todas las fiestas acostumbradas sia tenido a la ora, segunt es acostumbrado, sallir a la plaça, segunt es practica”⁶³.

La referencia a lo acostumbrado y a la práctica remite a lo rutinario que todo el mundo conoce; no obstante, la cita importa porque explicita lo obvio, es decir que el baile se efectúa en la plaza⁶⁴, que ha de entenderse como la plaza mayor en los lugares que contaran con más de una. La plaza mayor era el espacio de sociabilidad por antonomasia en donde se realizaban la mayor parte de las variadas actividades que concentraban a las gentes, desde los sermones de los predicadores ambulantes, hasta el mercado semanal o los castigos públicos; un lugar emblemático de la localidad que se ha mantenido en su papel estelar secularmente⁶⁵.

⁵⁷ Los contratos de Mosqueruela están conservados en el AHPT, sección Mora de Rubielos (MR). La mayoría de los documentos se encuentran en protocolos sin foliar, pero datados (en adelante s. d.): AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 17 de septiembre (s. d.); AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 28 de octubre (s. d.); AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1389, 26 de septiembre (s. d.); AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1389, 26 de septiembre (s. d.); AHPT, MR, *Juan Navarro*, 1431-1432, 12 de febrero de 1432 (s. d.); AHPT, MR, *Miguel Gil*, 1484-1485, 29 de mayo de 1484 (s. d.).

⁵⁸ AHPZ, *Antón Abiego*, 1478-1479, f. 68v. y AHPZ, *Antón Abiego*, 1478-1479, f. 77v.

⁵⁹ Archivo Histórico de Puertomingalvo. Sección III: Documentación Notarial, nº 96, *Juan Sanz*, 1363-1364, f. 20v.

⁶⁰ AHA, *Antón Tornero*, 1477, ff. 19-20v.

⁶¹ AHPT, Comunidad de Aldeas, *Francisco Corbón*, 1450-1451, 28 de septiembre, f. 97.

⁶² Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Sos del Rey Católico, *Juan Zareco*, 1405, f. 2v.

⁶³ AHA, *Antón Tornero*, 1477, ff. 19-20v.

⁶⁴ El rey, en sus esparcimientos, debe disfrutar en lugares discretos y evitar las plazas: “Non cae al rey de tañer él por su mano estormentos en plaça nin de cantar ante los omes nin de bailar e dançar, ca son cosas que si las feziere, quedaría grand despreçiamiento a su estado”, *Versión interpolada de los Castigos de Sancho IV*, p. 568.

⁶⁵ En 1952 se terminó la película *Bienvenido Mr. Marshall*, dirigida por Luis García Berlanga. Berlanga, Bardem y Mihura redactaron el prodigioso guión de esta obra, en la que se narra lo acontecido en Villar del Río, un prototípico pueblo español de localización indefinida. La cinta comienza cuando el autobús de línea está llegando a Villar, a su parada en la plaza del pueblo, y en ese momento la acción

Si para bailar los mozos debían escotar, las sanciones que se impondrían a los mancebos que no habiendo cotizado pretendieran “fer solaz” y participar en las danzas, se constatan en algunos de los pactos. Así, por ejemplo, en la firma de Miguel Adalil, juglar de rabel, con los jóvenes de Mosqueruela, suscrita en 1389, se especifica lo siguiente:

Et con tal condicion encara, que si algun mozo de la dita villa no querra mandar ni pagar alguna quantia pora en ayuda de la dita mi soldada, e baylara sin licencia de los ditos mayores, que por cada una danza que pague a vos, ditos mayores, XII dineros⁶⁶.

Cincuenta años después, los problemas suscitados en Mosqueruela por los muchachos que se empeñaban en bailar contra la voluntad de los mayores, reaparecían en el contrato firmado por don Miguel Oteros, padre, y Miguel Oteros, hijo, juglares de cornamusa y caramillo:

Item, qualsequiere moco de la villa, nativo o asoldado, et baylara, que los mayores o qualsequiere otro moco de carta lo requiera e amoneste que aquell no baylle al son de los ditos juglares, et desque sera amonestado vna uegada e no querra lexarse de bayllar o tornara otra vez a bayllar, que, en el aquell caso, sea tuuido de pagar como vno ni otro etc⁶⁷.

En cuanto a la hora acostumbrada del baile dominical resulta lógico suponer que el entretenimiento tuviera lugar por la tarde y que variara estacionalmente al ritmo del sol y de la luz diurna, pues la mañana del domingo se articulaba en torno a la misa y las celebraciones religiosas.

En el caso del contrato que Mahoma el Marrueco, moro y tamborino habitante de la villa de Épila firmó en mayo de 1479 con los mozos cristianos se señaló que había de “fazer servicio a los ditos mocos et toquarles para baylar todas las paschuas, dias de domingos, de Santa Maria, de Apostoles et qualesquier otras fiestas mandadas por la yglesia y por la villa guardadas”⁶⁸. Un mes después, el mismo Mahoma se contrataba como juglar de los mozos judíos de Épila “por serviros de juglar e sonar

queda suspendida para que la voz de Fernando Rey presente al público, al menos someramente, el lugar y sus habitantes. No es casual que la descripción comience por la plaza, pues, como sostiene la voz en off, “las cosas más importantes ocurren aquí”. Acto seguido se enumeran algunos ejemplos de estas cosas como los bailes, los mercados, las corridas de toros y unas románticas noches de luna. De este modo, y desde el principio, se enfatiza el espacio principal del pueblo, su plaza, sede por antonomasia de los tiempos señalados de ocios y negocios.

⁶⁶ AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1389, 26 de septiembre (s. d.). En casi idénticos términos, también en Mosqueruela, en 1389, se estableció este punto en el contrato del juglar de flauta y tambor: “Et con tal condicion encara, que si algun mozo de la dita villa non querra mandar ni dar alguna cosa pora la manda del juglar o soldada mia e baylara, que aquell a tal pague et seya tenido de pagar a vos, ditos mayores, por cada una danza que baylara, XII dineros reales”.

⁶⁷ AHPT, MR, *Juan Navarro*, 1431-1432, 12 de febrero de 1432 (s. d.). Para nuestra fortuna, el hecho de que en este caso los juglares no fueran naturales de Mosqueruela, sino de Cantavieja, propició que el contrato se desarrollara y especificara más que en otras ocasiones en algunas de sus cláusulas.

⁶⁸ AHPZ, *Antón Abiego*, 1478-1479, f. 68v. Se tiene noticia de otros tamboreros musulmanes, como el ya mencionado Andalla Mediana, labrador y tamborino de Aguilar de Ebro; el tamborinero Mahoma

de tamborino todos los sábados e pascuas de jodios que cayran en tiempo de hun anyo⁶⁹. De esta manera quedaba garantizado el baile para la comunidad judía en su día festivo, el sábado. Ahora bien, dada la religión del juglar, se establecía una prelación, de forma que si algún sábado o pascua judía coincidiera con fiestas de cristianos o de moros, aquel sábado no tocaría para los mancebos judíos, si bien les resarciría haciendo música para ellos tantos días como les hubiera fallado⁷⁰.

En los tratos de mancebos y juglares suele incluirse una cláusula en la que se especifica que el músico disfrutará de tres domingos libres al año para disponer de su persona y oficio en lo que desee. Ahora bien, lo común es que se establezcan salvedades, así, en los contratos de Mosqueruela de 1385 se detalla que los juglares podrán tomarse tres domingos, con la condición de que no sean del mes de agosto, ni fiestas de pascuas, ni haya bodas de los jóvenes de la asociación, ni se trate del domingo en la que otras hermandades de jóvenes acuden a solazarse a Mosqueruela⁷¹. Probablemente se esté haciendo referencia a las celebraciones de confraternidad con las asociaciones de los lugares vecinos⁷². En esta misma línea, un siglo después, en el contrato del juglar de Alcañiz se sostiene que Juan Lop, el tamborino, podrá faltar dos domingos del año, “enpero que no sia domingo de berienda ni fiesta anyal⁷³”.

De lo que podían hacer los juglares en este tiempo vacacional nos brinda información el contrato de La Almunia de Doña Godina de 1486, cuando indica que Juan Navarro, el tamborino, “se tome tres domingos o otros tres dias festivos que querra pora tres bodas que pueda tocar, con que no sean en Pascua ni en dias de Santa Maria⁷⁴”. De nuevo topamos con la suerte del desciframiento de lo evidente para los coetáneos, puesto que las bodas eran una fuente fundamental de ingresos para estos músicos populares.

8. SONAR EN BODAS Y EN MISAS NUEVAS

Las bodas de los mozos de la manda tienen una importante presencia en los contratos de los siglos XIV y XV, si bien cuando se aborda este punto concreto las condiciones del servicio del juglar suelen detallarse y cuidarse más a medida que avanza el tiempo, lo que nos permite presumir que el asunto había causado conflictos y controversias.

de Cuarte, moro de Nuez; y Mahoma Jacir, tamborinero de Mediana, PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Aportación documental para la historia de la música”, *Nassarre*, VIII, 1, 1992, pp. 218, 220 y 255.

⁶⁹ AHPZ, *Antón Abiego*, 1478-1479, f. 77v. Para las pascuas y fiestas judías, CANTERA MONTENEGRO, Enrique: *Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España medieval*, Madrid, 1998 y MACÍAS, Uriel: “El calendario y el ciclo anual de festividades”, *El judaísmo, uno y diverso*, MACÍAS KAPÓN, U. e IZQUIERDO BENITO, R., coords., Cuenca, 2005, pp. 87-99.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 17 de septiembre y 28 de octubre (s. d.). Contratos de Johan Saborit y Miguel Adalil.

⁷² Las intensas relaciones e intercambios entre los lugares próximos de la zona en NAVARRO y VILLANUEVA, op. cit.; NARBONA VIZCAÍNO, “El Rey Arlot de Valencia”, p. 213, nota 22, documenta los encuentros entre la gente joven de sitios cercanos del Reino de Valencia, en este caso Sueca y Cullera (romería de 8 de mayo de 1468).

⁷³ AHA, *Antón Tornero*, 1477, ff. 19-20v.

⁷⁴ AHLADG, *Miguel Contín*, 1486, ff. 31-32.

En los pactos de Mosqueruela de 1385 se subraya que los juglares no podrán vacar –o trabajar por su cuenta- el domingo en el que haya boda de alguno de los jóvenes asociados. Por otra parte, en el supuesto de que uno de los mozos de la carta contrajera matrimonio fuera de la villa, los juglares estarían obligados a acompañarle, siempre que el punto de destino no distara más de una jornada de Mosqueruela. El mancebo casadero asumiría los gastos de la ida, la estancia y la vuelta de cada juglar, además de satisfacerle con un par de zapatos o dos sueldos reales de Valencia. Algo parecido se pacta en Puertomingalvo en 1363, pues entra en las obligaciones del juglar Miguel Ballester el joven servir a quienes contraigan matrimonio fuera del lugar: “En tal manera que si alguno moco se casara de ffuera del lugar, que seades tenido de ir con el e que vos faga vuestros huebos por tres dias e que vos de hun par de capatos”⁷⁵.

En Mosqueruela el precio por amenizar la boda celebrada fuera de la villa es idéntico al que satisfarán los asociados que solemnicen su enlace en la misma, ya que ellos también habrán de pagar el consabido par de zapatos o los dos sueldos, lo que el juglar prefiera, si bien en este caso se ahorrarán los desplazamientos y las dietas del músico o músicos⁷⁶. Avisado con tiempo, el juglar tiene que permanecer en el lugar de la celebración una jornada más y acudir el día después de la boda para tocar en la tornaboda, señalándose que el recién casado asume la manutención del músico durante ese día.⁷⁷ Se puntualiza que el músico ejecutará la “danza a dos”⁷⁸.

De 1385 a 1389 los contratos de Mosqueruela presentan variaciones en este punto, pues en los de 1389 ya no se habla solamente de bodas, sino que se especifica que los juglares podrán tomarse días libres “con condicion, empero, que no y de aya bodas, ni aya a esposar algun mozo en la dita villa que seya en la manda”. Dado que las modificaciones y matizaciones en la documentación contractual suelen responder a la necesidad de salir al paso de dificultades que ya se han planteado, interesa reparar en la diferenciación que se establece entre la boda o momento de solemnización del matrimonio y el tiempo de desposar.

A finales de la Edad Media el matrimonio podía y solía contar con diversos actos y ritos hasta llegar a la solemnización en la faz de la Iglesia. La boda, este punto culminante preconizado por la doctrina canónica, no resultaba indispensable para contraer legítimo matrimonio, de modo que con bastante asiduidad se optaba por vías menos deseables a los ojos de los eclesiásticos, pero legítimas y canónicamente válidas. El acto constitutivo del matrimonio era el de los esponsales por palabras de presente, ceremonia en la que los contrayentes manifestaban su libre voluntad de contraer matrimonio ante dos testigos y se otorgaban uno al otro mutua y recíprocamente. No obstante, también se consideraba matrimonio legítimo al resultado de prometer o jurar ante dos testigos –como mínimo- que se contraería matrimonio en el futuro

⁷⁵ Archivo Histórico de Puertomingalvo, Sección III: Documentación Notarial, nº 96, *Juan Sanz*, 1363-1364, f. 20v.

⁷⁶ AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 17 de septiembre (s. d.) y 28 de octubre (s. d.); *Pedro Solsona*, 1389, 26 de septiembre (s. d.).

⁷⁷ En Mosqueruela, en 1389, se especifica: “E con la condicio, encara, que seya tenido de toquar a las ditas bodas de los ditos mozos a la tornaboda, si el domingo antes mende requerran e que aquell dia que me faga la mission”. AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1389, 26 de septiembre (s. d.).

⁷⁸ AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 17 de septiembre (s. d.) y 28 de octubre (s. d.).

y posteriormente mantener relaciones sexuales completas. Las palabras de futuro o promesa matrimonial seguidas de cópula carnal tenían valor de matrimonio⁷⁹.

En 1389, los contratos de los juglares reparaban en las bodas y en el momento de desposar, de manera que la música alegraría la fiesta de la solemnización del matrimonio o boda, pero también la jura o promesa matrimonial y el acto del matrimonio por palabras de presente. Cabe la posibilidad de que en los cuatro años que transcurrieron entre 1385 y 1389 algún músico se hubiese negado a tocar en lo que no fueran celebraciones de bodas en sentido estricto, o bien que hubiera tomado como día libre algún domingo en el que cierto mozo de la manda intercambiara públicamente las palabras de futuro o de presente con su esposa. Al determinar que en los tres domingos que el juglar tenía para actuar por su cuenta no habría ni bodas ni esponsales de ningún mozo de la villa, se manifestaba claramente la voluntad de que los músicos utilizaran su arte en todos los actos vinculados al matrimonio, tanto de los jóvenes de la mancebía como de aquellos que aún no perteneciendo a la asociación, pero siendo de Mosqueruela, se avinieran con los mayores de la misma.

Las fiestas matrimoniales eran ocasión propicia para que los juglares obtuvieran los mayores beneficios, de manera que en ocasiones trató de no dejarse cabo suelto. En el documento en el que más se pormenoriza este aspecto es en el que Blas Landrich y Pedro de Vicuya, rey y conde respectivamente de la agrupación de mozos de Alcañiz de 1477, contrataron al tamborino Juan Lop, a su vez vecino de Alcañiz.

Cuando Juan Lop tocara en los esponsales, boda y tornaboda de cualquier mozo del juego –que es el nombre que en Alcañiz recibe la asociación-⁸⁰, percibiría por el trabajo de las tres ocasiones un total de 5 sueldos jaqueses. Si fuese requerido exclusivamente para los esponsales, el desposado habría de entregarle 1 sueldo 6 dineros. Ahora bien, puesto que se trata de un contrato en exclusiva, se cubre la posibilidad de que el mancebo asociado no requiera sus servicios para tocar en su boda, con lo cual podría lesionar los intereses del juglar. Eso no podía consentirse, de manera que se solicitara o no su trabajo, el tañedor percibiría la soldada acordada para los festejos del matrimonio:

que si el que fara bodas no lo requiriera, que en tal caso sia tenido de pagar V sueldos, si no que ya haya pagado el I sueldo VI dineros de las sposallas, e que pague III sueldos VI dineros requerido dentro del sobredito tiempo bien asi como si haviere sonado⁸¹.

Así mismo se establecía que el juglar, llamado por varios mozos para tocar en sus bodas, tendría que ir con el primero que lo requiriese y también que acompañaría al mancebo que casara fuera del lugar siempre que le abonase siete sueldos⁸².

⁷⁹ Sobre los diversos modos y vías para alcanzar matrimonio canónicamente válido en el Aragón del Cuatrocientos, GARCÍA HERRERO, M^a Carmen: *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 2006 (2^a ed.), vol. I, cap. VII. y el citado *Del nacer y el vivir*.

⁸⁰ La terminología de la asociación juvenil y de sus cargos pervive al menos hasta finales del siglo XVI, ROYO GARCÍA, Juan Ramón: “Fiestas y procesiones en Alcañiz en 1589, según del Dr. Cristóbal Colón, prior de su colegiata”, *Teruel*, 87 (1999), pp. 79-93, pp. 89-93.

⁸¹ AHA, *Antón Tornero*, 1477, ff. 19-20v.

⁸² *Ibidem*.

Por otra parte, en el acuerdo protagonizado por Miguel de Oteros y su hijo homónimo, vecinos de Cantavieja, para trabajar con la mancebía de Mosqueruela, se dejó por escrito que “si por aventura en la dita villa no hauia [*tachado*: domi] bodas, que se puedan logar los ditos judglares emendando los dias que falliran, etc.”⁸³.

Mahoma el Marrueco, el moro contratado por los mozos cristianos y judíos de Épila en 1479, incluía en el pacto con los cristianos –y por tanto en el salario global– el tocar en las bodas y esponsales de los mozos del real. Ahora bien, se dejaba constancia de que si en Épila había “bodas o sposallas, assi de christianos como de jodios e moros [...] que el dicho Mahoma les pueda servir y aquellos dias de fiesta que baquara los haya de emendar complido el tiempo”⁸⁴.

La idea de tener músico o músicos en exclusiva para los mozos de la mancebía reaparece en los contratos cuando se analiza y resuelve qué hacer con las bodas de quienes no pertenecen al grupo que financia la música, fundamentalmente los forasteros y viudos.

Los llamados hombres extraños se mencionan en los contratos de Mosqueruela de 1385 en el supuesto de que vengan de otros lugares a casar con moza o con viuda de la villa. En ambos casos el juglar no sonará para ellos en sus bodas, salvo que antes hayan llegado a un acuerdo con los mozos de la mancebía. Así, por ejemplo, en el contrato de Juan Saborit, juglar de flauta y tambor, se indica:

Et si por aventura algun homme estrannyo de otro lugar vendra a casar con moza, e si es mozo casara con [*tachado*: moza] viuda, que yo seya tenido tanyer a sus bodas e seruirlo abiniendose ell con la mançebia e dando a mi [*tachado*: II] I par de zapatos o II solidos⁸⁵.

Se evidenciaban, pues, los dos aspectos reseñados: la importancia de las celebraciones matrimoniales para la economía juglaresca, y la lealtad debida al grupo de solteros que contrataba al músico, cuyos servicios, de ser requeridos por gentes no pertenecientes a la asociación, pasaban necesariamente por la avenencia con los integrantes de ésta.

Poco tiempo después, en la villa de Mosqueruela, junto al forastero y al viudo hacía su aparición el misacantano. Tal vez en el lapso de 1385 a 1389 hubiera habido algún desencuentro a raíz de cierta ordenación sacerdotal, pues la cláusula anteriormente citada del contrato de juglar se enriquecía para dar cabida a las misas nuevas. Cuando en septiembre de 1389 los mayores de la mancebía contrataron al juglar de

⁸³ AHPT, MR, *Juan Navarro*, 1421-1422, 12 de febrero de 1422 (s. d.).

⁸⁴ AHPZ, *Antón Abiego*, 1478-1479, f. 68v. MARÍN PADILLA, Encarnación: *Panorama de la relación judeoconversa aragonesa en el siglo XV: con particular examen de Zaragoza*, Madrid, 2004, p. 544: “En la villa de Arándiga fue el tamborino Francisco de Tarazona quien tocó en bodas de cristianos, en bodas de moros, como en las de Yuce el Ferrero y en las de las hijas del alamin, y en bodas de judíos, como en las de Jehuda Aniano y en las de las hijas de Jehuda Çarfati”.

⁸⁵ AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 17 de septiembre (s. d.). Ese mismo lugar y año, el juglar de rabel Miguel Adalil se comprometía con los mozos en similares términos: “Et si por aventura algun homme estrannyo de otros lugares vendra a casar al dito lugar de Mosqueruela con moza o con uiuda, que yo seya tenido de tanyer a sus bodas e de seruirlo, abiniendose ell antes con la mançebia, e dando a mi I par de zapatos o II solidos” en AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 28 de octubre (s. d.).

flauta y tambor Pascual Falcón, hijo de Miguel Falcón y también vecino de Mosqueruela, el tañedor se comprometió en estos términos:

Et si algun mozo de fuera de la villa casara con moza o viuda de la dita villa, que yo no le toque ni le faga solaz fasta que se seya abenido con uosotros [...] Et con tal condicion, encara, que si por aventura algun viudo casara con moza, o si algunos clerigos cantaran misa nueua, e si algunos viudos casaran en la dita villa, que ad aquellos a tales non les ose yo toquar ni fer solaz con a que antes e primerament se seyan abenidos con uosotros⁸⁶.

Por su parte Miguel Adalil, el vecino de Mosqueruela y juglar de rabel que ya fuera contratado por la mancebía de la villa en 1385, repetía pacto con la organización, y en el documento se abordaba el punto referente a forasteros, viudos y misacantanos, y a la necesidad de alcanzar consenso con la asociación de jóvenes del lugar:

Et si algun mozo de fuera la villa casara en la dita villa con moza o con viuda, que yo no le ose toquar ni fer solaz fasta que uosotros me lo mandedes e se seya abenido con uosotros. Et semblantment, si algun viudo casara con moza en la dita villa, o si algunos clerigos cantaran missa nueua, que ad aquellos a tales non les ose yo toquar ni fer solaz con a que antes e primerament se seyan abenidos con uosotros⁸⁷.

La boda constituía un tiempo de deleite que, además, permitía a hombres y mujeres ver, hablar y relacionarse sin pecado (al menos en principio). Alonso de Madrigal, que se mostraba muy severo con los varones que iban a determinados lugares por ver a las mujeres hermosas, y que también recomendaba a las mujeres que fueran discretas y no anduvieran persiguiendo la visión de los varones, pues era lujuria, admitía los encuentros que se producían en determinadas ocasiones:

Empero si va a ver otros deleytes que a ellos son onestos, assi como correr toros, o justas, o bodas, o otros semejantes plazerres, e non por ver los varones e deleytarse en verlo[s] ahunque vean mucha gente, e en esto se gozan, non es peccado⁸⁸.

Por otro lado, la misa nueva era la primera misa que oficiaba un presbítero tras recibir la ordenación sacerdotal de manos de un obispo y el valor social de esta fiesta equivalía al de una boda; era, por tanto, un tiempo jubiloso, tal como demuestran las sentencias inquisitoriales que prohíben a los penitenciados y penitenciadas participar en las grandes ocasiones de solaz, entre las cuales se singularizan bodas y misas nuevas. Así a los acusados y acusadas se les vetaba: “Yr a bodas, ni a misas nuevas,

⁸⁶ AHPT, MR, Pedro Solsona, 1389, 26 de septiembre (s. d.).

⁸⁷ Ibidem.

⁸⁸ MADRIGAL, Alonso de: *Breve forma de confesión*, Mondoñedo, 1495, estudio preliminar y ed. de CABANO VÁZQUEZ, I. y DÍAZ FERNÁNDEZ, X. M., Santiago de Compostela, 1995. f. 11. No obstante, en el mismo tratado confesional, al abordar los pecados que se cometen con los sentidos, retoma el “ver las bodas” bajo otro punto de vista, que sí es pecaminoso, f. 50: “Quando el hombre non quiere ver las cosas de Dios e deleytase en yr ver las vanidades, assi como en yr [a] ver justas, o toros, o bodas, o juegos, o otras qualesquiere alegrías mundanales”.

ni a otros espectáculos de grandes placeres mundanos⁸⁹. Mucho antes de que el tribunal de la Inquisición prohibiera semejantes contenidos a quienes había encontrado culpables, unas ordenanzas oscenses de finales del siglo XII ya unían bodas y misas nuevas como tiempos de regocijo y solaz juveniles: “Otrosi si moço o moça qui venrra a comer et si personas foranas venrran a la boda o a la missa nueva, que ellos no paguen”⁹⁰.

Sin embargo, los muchachos que se preparaban para seguir la carrera eclesiástica estaban al margen de las mancebías, de modo que si el nuevo cura deseaba que los juglares contratados en exclusiva -o casi- por los mozos de la manda animaran la fiesta de su ingreso en el sacerdocio, éste debía acordar los términos con los mayores del año.

En ocasiones, los muchachos dieron rienda suelta a sus ganas de jolgorio con ocasión de la misa nueva, lo que propició la actuación de la justicia y el que eso nos haya permitido conocer cómo se gestó el divertimento y lo que siguió al mismo. En Valencia, una mañana del verano de 1399 se iba a celebrar la primera misa de un joven cura en el convento de Santo Domingo. Al festivo acontecimiento habían acudido muchas personas de ambos sexos, “todos amigos de la familia y del clérigo, especialmente los más jóvenes”⁹¹. No tardó en desmandarse la celebración cuando algunos de los jóvenes comenzaron a bailar en el monasterio acompañados por la música que ellos mismos habían llevado. Los novicios se sumaron al regocijo y entre unos y otros hacían imposible la celebración de la misa y la consagración. Fueron llamados al orden en múltiples ocasiones, pero ellos continuaban con la juerga, que se prolongó en un banquete en el que no faltaron canciones deshonestas, que si una era mala, la siguiente era aún peor⁹². Finalmente sólo la presencia del Gobernador y del Justicia consiguieron acabar con la francachela, dando con sus huesos en la cárcel algunos de los imputados.

La cuestión de los novicios que festejaban en demasía e impropriamente las misas nuevas dejó su huella en las constituciones sinodales. Por ejemplo, en el sínodo de Badajoz de 1501 se plasmó lo siguiente:

Avenos sido enformados que quando algún sacerdote canta la primera missa en este nuestro obispado se acostumbran fazer muchas dehonestidades y bayles e cantares prophanos e deshonestos, e porque de lo tal nuestro Señor es deservido e redundante en ofensa de la orden sacerdotal que el missa cantano ha de exercer y la tal solemnidad deve ser celebrada con alegría espiritual y no temporal, santa synodo aprobante, estatuímos y mandamos que de aquí adelante el tal missa cantano, ni otro alguno, no sea osado de fazer las tales deshonestidades e juegos que fasta aquí acostumbraban fazer, e si

⁸⁹ Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, leg. 34, n° 5, f. 14.

⁹⁰ LALIENA CORBERA, Carlos: *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, 1988, doc. 72, p. 110.

⁹¹ El acontecimiento es recogido por NARBONA VIZCAÍNO, *Pueblo, poder y sexo*, p. 52, y por el mismo autor en “El Rey Arlot de Valencia. Poder público, desorden y rufianismo en el siglo XIV”, p. 215, nota 27.

⁹² Precisamente en el marco de los banquetes se citaba a Virgilio para aconsejar “que mucho deven escusar los príncipes cantos deshonestos e de garçonía”, *Versión interpolada de los Castigos de Sancho IV*, p. 819.

quisiere cantar la missa públicamente y con solenidad combide a ella gente honesta, y en aquella solenidad los clérigos no canten cantares profanos, ni baylen, ni dancen, si se pongan en cuerpo vestiéndose vestiduras seglares, ni fagan otras representaciones ni juegos⁹³.

Como ha puesto de manifiesto P. Rey, una descripción muy divertida del festejo de un cantamisa del siglo XVI puede verse en la obra de Cristóbal de Villalón, *El Crotalón de Cristóforo Gnofoso*. Villalón no describe la ceremonia litúrgica, sino el banquete posterior ofreciendo bastantes detalles musicales:

Y luego Zenothemo, maestro de la gramática, comenzó a cantar una ensalada en romance y latín que necesitaba que las damas cerrassen las orejas y aun los ojos por no ver pervertida la gravedad de tanto maestro. Pero como es costumbre en los tales lugares en el proceso de la comida cantar los clérigos semejantes donaires a su misacantano, no parece que les había asco aquel lenguaje a sus paladares; y así a este tono si uno lo començaba suçio, el otro lo ensuçiaba más, y así acabando Zenothemo su canción prosiguió el cura de Sanctisidro, con toda su vejez, un cantar que no hay lengua tan desvergonçada que fuera de allí le pueda referir⁹⁴.

Subraya P. Rey cómo Villalón hacía especial hincapié en que eran los propios clérigos los que cometían las mayores prociadades, profanando no ya un acto litúrgico, sino sus mismas personas y pudiendo escandalizar a los seglares que asistían al banquete. De los documentos sinodales recopilados por Moll se deduce que era en el banquete posterior a la misa donde principalmente se cometían estos excesos censurados por la jerarquía⁹⁵.

Los bailes organizados en los pueblos a raíz de matrimonios, bodas y misas nuevas constituían un motivo de diversión generalizada que ha dejado pocas huellas documentales, más allá de las literarias y de las prohibiciones. No obstante, contamos con la prueba de vecindad de Lanaja, citada al principio del texto, y también con un jugoso testimonio contenido en un proceso civil de los años 1432-1434, incoado por Inés de Calamocha contra su marido Juan Brun, tintorero, habitante de Zaragoza, solicitando que se declarara nulo el vínculo matrimonial ya que la unión no había sido consumada y además por la falta de edad de la novia en el momento de realizar el sacramento. Uno de los testigos, Pedro Meder, intentaba hacer memoria del tiempo exacto en el que había nacido Inés de Calamocha, y recordaba lo siguiente:

Que y es verdat quel dito testimonio caso una filla suya en el lugar de Longares con Johan Royo et que en el mes de janero present, que se conta MCCCXXX tercio, se cumplieron once anyos que la dita su filla casso e huyo missa con el dito Johan Royo,

⁹³ MOLL, Jaime: “Música y representaciones en las constituciones sinodales de los Reinos de Castilla del siglo XVI”, *Anuario Musical*, XXX (1975), pp. 209-243”, p. 214. También recoge Moll las constituciones, en el mismo sentido, de los sínodos de Burgos de 1511 y de Córdoba de 1520.

⁹⁴ VILLALÓN, Cristóbal de, *El Crotalón de Cristóforo Gnofoso*, ed. de A. Rallo, Madrid, 1982, pp. 376 y ss. Conozco la cita por el trabajo de REY, Pepe: “Weaving *ensaladas*”, *Devotional Music in the Iberian World, 1450-1800. The Villancico and Related Genres*, KNIGHTON, T. and TORRENTE, A. eds., Humpshire, Ashgate, 2007, pp. 15-53.

⁹⁵ MOLL, op. cit.

et que huyo missa en domingo, et quel viernes o el sabbado antes que la dita su filla huyesse missa, pario la madre de la dita Aynes a la dita Aynes, et que esto sabia el dito testimonio porque el domingo aquell que la dita su filla huyo la dita missa, porque su madre de la dita Aynes era grant bayladera, dizieron que como no era venida a las bodas a baylar, fue dito ally que parida iazia en el leyto, quel dia antes havia parido, et por aquesto dixo el dito testimonio que sabia bien que la dita Aynes non havia complidos XI anyos⁹⁶.

9. CALENDARIO FESTIVO, INSTRUMENTOS Y DANZAS

El calendario festivo de la juventud adquiría extraordinaria importancia en el ciclo de invierno. Para avalar la relevancia que las fiestas de Navidad tenían para los jóvenes, además del protagonismo de las mismas en los estatutos, contratos y cuentas conservados, contamos con un precioso testimonio indirecto a propósito de las distintas formas de llevar el cómputo del año, según los diferentes grupos de edad.

En 1503, en Caspe, a raíz de los problemas surgidos por el matrimonio efectuado por los mencionados Bartolomé Sancho y Antona Sanz, testificaron diversas personas ante el tribunal eclesiástico. Uno de los testimonios de mayor enjundia corrió a cargo de Pedro Calbet, amigo íntimo de Bartolomé; otro correspondió a Andrés Sanz, el padre de Antona. Ambos se refirieron a los mismos acontecimientos, pero los ubicaron temporalmente de manera distinta, pues Pedro Calbet, que contaba 22 años, iniciaba su declaración diciendo que aquello había sucedido recién pasadas las fiestas de Navidad. Después, cuando expuso al tribunal cómo había visto a Bartolomé y a Antonia “que estaban retoçando y besandose el uno a la otra como esposo y esposa”, volvió a insistir en su particular cuenta, pues según él, todo había acontecido “apres quinze dias o tres semanas pasadas las fiestas de Navidad”⁹⁷. Llamado el padre de Antona, el agricultor Andrés Sanz, para explicar idénticos asuntos, los situó cronológicamente en “un día en enero o febrero, no recuerda cual” del año 1503⁹⁸.

Sin lugar a dudas las fiestas de Navidad habían revestido mayor importancia para Pedro Calbet que para Andrés Sanz, un hombre maduro, y más contando que para Pedro 1503 había resultado un año especial, puesto que su amigo Bartolomé había sido el “conde” de la asociación juvenil. Pedro debió de vivir también intensamente la fiesta.

El importante papel asumido por la juventud durante el ciclo festivo de invierno, y no sólo en el carnaval, fue evidenciado por Caro Baroja hace ya algún tiempo⁹⁹, y ha sido resaltado en fecha reciente por Ladero Quesada¹⁰⁰. Basta repasar las constituciones sinodales hispanas¹⁰¹ o los contratos de juglares que se realizaron en dife-

⁹⁶ Archivo Diocesano de Zaragoza, Procesos Civiles, C 10/8, f. 29.

⁹⁷ FALCÓN PÉREZ, op. cit., pp. 238-239.

⁹⁸ Ibidem, p. 239.

⁹⁹ CARO BAROJA, *El Carnaval. Análisis histórico-cultural*, p. 320 y ss.

¹⁰⁰ LADERO QUESADA, *Las fiestas en la cultura medieval*, pp. 36-42.

¹⁰¹ Navidad y San Esteban, es decir, los días 25 y 26 de diciembre, van a aparecer frecuentemente en dichas constituciones a propósito de los regocijos más o menos lícitos celebrados en las mismas. Un ejemplo lo proporciona el Sínodo de Plasencia de 1499: “Ordenamos, asimesmo, que en las yglesias o

rentes momentos de la Baja Edad Media aragonesa para observar la notoriedad que a las fiestas navideñas, entendidas en un sentido amplio como hacía Pedro Calbet, les concedían los jóvenes. En Épila o La Almunia, por ejemplo, los mayores de las mancebías hicieron constar la obligación de los juglares de acompañarles de modo permanente durante las rondas y albadas de este período, especificándose, en el caso de Épila, que duraría desde el día de Navidad hasta el de San Julián (9 de enero): “Item, que del día de Nadal fasta el día de Sant Julian, continuament, todos días les haya de servir y tocar”¹⁰².

La Navidad, época de gozo y vuelta a casa, como vimos en las ordenanzas de Anento¹⁰³, constituye también un tiempo de mayor permisividad en lo tocante a los juegos de azar. Son días de comidas extraordinarias, de regalos y aguinaldos, y también las fechas en las que los mozos pagan parte de su salario a los juglares. La Navidad es período de cotización a la mancebía y de recaudación de bienes para la misma, ya sean en moneda o en especie (no es casual que el paupérrimo zapatero de Alagón se presentara ante los jurados de Zaragoza en enero). De otro lado, es en invierno cuando los concejos se reúnen para dictar estatutos para las mancebías, y algunos conflictos estallan, precisamente, cuando los jóvenes coaccionan en ese período a quienes se muestran poco generosos con ellos, tal como sucedía en las entregas de donativos a los Reyes Pájaros.

Resulta más que probable que en determinados momentos del ciclo festivo invernal se celebraran también pruebas ritualizadas para demostrar la virilidad, bien individuales, bien colectivas, como las que se han documentado en Kaiserstuhl a principios del siglo XVI, en donde los jóvenes, provistos de cuerdas, se acercaban al puente del Rin para escalarlo y descolgarse con grave riesgo de sus personas¹⁰⁴. Posiblemente en este tipo de prácticas de exhibición de valor hunda sus raíces una antiquísima tradición de Ateca recogida —a mediados del siglo XIX— por Pascual Madoz en su *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico*. Al referirse a las costumbres de esta localidad, Madoz señala que, en general, son las mismas que en la restante provincia de Zaragoza, pero existe una tan particular que no debe pasar desapercibida:

Consiste esta en una lucha que tienen los hombres dentro del río Manubles, en el que se introducen cubriendo su cuerpo con solo un calzon, en el día segundo de Pascua de Navidad, y algunas veces se interesan tanto en ella, que toman parte hasta las mujeres, asistiendo un número inmenso a presenciar este ejercicio, conservado entre sus habitantes desde tiempo inmemorial, y acaso desde el de los moros¹⁰⁵.

ermitas de nuestro obispado o en sus çimenterios no jueguen dados, tablas, pelota, herron, tejo ni otros juegos algunos, ni guisen de comer, ni coman ni hagan conbites, colaciones, caridades por difuntos ni para bodas, cofradías ni otro ayuntamiento alguno, ni se canten chançonetas ni otros cantares deshonestos ni en día de Navidad, sant Esteban ni otros santos”, *Synodicon Hispanum. V. Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, ed. crítica dirigida por GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, Madrid, 1990, p. 354

¹⁰² AHPZ, *Antón Abiego*, 1478-79, f. 68v.

¹⁰³ MATEOS ROYO, op. cit., p. 141.

¹⁰⁴ SCHINDLER, op. cit., p. 325.

¹⁰⁵ MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico. Zaragoza*, Edición Facsimilar, Zaragoza, 1985, p. 88.

Parece inevitable recordar a Larra, quien con ironía se burlaba de las atribuciones de todo lo antiguo al tiempo de los moros, y también a Caro Baroja, que advirtió sobre esta lucha en *El Carnaval*. Ahora bien, al copiar el fragmento de Madoz, Caro Baroja, que no añadió comentario al respecto, cometió un pequeño, pero significativo desliz para la interpretación de lo que ahora nos ocupa, pues al olvidar el adjetivo “segundo”, hizo que la pelea se desplazara al día de Navidad¹⁰⁶. No obstante, el día segundo de la Pascua de Navidad es precisamente el consagrado a San Esteban, un santo juvenil, bajo cuya advocación se fundaron algunas de las cofradías de jóvenes más antiguas documentadas en Europa¹⁰⁷. Al resituar el enfrentamiento ritual en la fecha consignada por Madoz aún cobra mayor sentido la lectura del mismo como una prueba colectiva de virilidad juvenil, puesto que practicada en origen por los hombres el día de San Esteban, quienes se aventuraban casi desnudos en las aguas del Manubles para pelear. Sin duda se trataba de un ejercicio que requería valor y que templaría, por fuerza, los ardores de quienes atravesaban la tenida por más fogosa de las etapas de la vida¹⁰⁸.

Además de la Navidad o Pascua de Nadal, desde 1200, Pedro II el Católico había establecido para sus reinos la obligación de celebrar la Pascua Florida o de Resurrección y la Pascua Quincuagésima, fiesta móvil ubicada cincuenta días después de Pascua Florida. Estas Pascuas eran señaladas como festejos que requerían el sonar de los juglares en los contratos localizados, en donde también se iteraba la fiesta de San Juan Bautista¹⁰⁹, las festividades de Jesucristo y de la Virgen, San Miguel Arcángel, San Pedro y, por supuesto los votos y conmemoraciones propias de cada pueblo¹¹⁰.

¹⁰⁶ CARO BAROJA, *El Carnaval...*, p. 237.

¹⁰⁷ PASTOUREAU, Michel: “Los emblemas de la juventud. Atributos y formas de representación de los jóvenes en la imagen medieval”, *Historia de los jóvenes* (nota 25), pp. 279-301, fig. 18. Véanse las citas a propósito de los Reyes Pájaros y la nota 19.

¹⁰⁸ GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen: “Las etapas de la vida” en *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*, LADERO QUESADA, M. A., dir., Madrid, 2004, pp. 29-47.

¹⁰⁹ P. AGUADO publicó en la *Revista de Huesca* n^o 5 (1903) un curioso documento del siglo XIV del ACA, sección de Cartas sueltas, con el título “La noche de San Juan navegando para Mallorca” en la que un tal Nicolau Truillent, entre otras cosas, cuenta cómo ha estado solazándose con una casada en Tortosa, y después cómo ha partido por mar desde Tortosa a Mallorca: “Sepades que la uiespra de Sant Johan exiemos de Tortosa et entramos en la mar, et fuemos nos ne á Maillorcha; et así tenemos la Sant Johan en la mar, menos de ramos, et emos uisto bien sant Johan; que y catauemos, baillauemos más que no ailli et era más alegre; mas empero no romanie que no y cantassemos de las canciones de Sant Johan, por amor de cumplir la buena uoluntat”.

¹¹⁰ PÉREZ, Martín: *Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*, ed. crítica de GARCÍA, A., ALONSO, B. y CANTELAR, F., Madrid, 2002, p. 175. Martín Pérez escribe en Castilla, en 1316: “Estas son las fiestas de guardar por premia: la fiesta de Navidat, e sant Estevan, sant Juan, los Inocentes, sant Silvestre, la Çircunçision, el dia de la Paresçion, santa Maria de Febrero, Pascua con toda la semana, tres dias de las Ledanias, el dia de la Açension, el dia de Sancti Spiritus, sant Juan Bautista, las fiestas de doze Apostoles, sant Lorente, santa Maria de Agosto, santa Maria de Setienbre, sant Miguel, la consagraçion de cada una iglesia, la fiesta de Todos Santos, sant Martin, santa Cruz de Mayo e todas las otras fiestas que cada un obispo con el pueblo ordenare de guardar en su obispado. E por el derecho nuevo es de guardar, otrosi, la fiesta del Cuerpo de Jesuchristo”. La fiesta de Corpus Christi sólo se reseña explícitamente en el contrato firmado por el juglar Antón de Albalate con los mozos de Villarluego, en 1451, AHPT, *Francisco Corbón*, 1450-1451, f. 97. Por su parte, el Fuero de Teruel ofrece un calendario muy completo de las fiestas turolenses en la disposición 160 “De los días

Así, por ejemplo, en Mirambel, las cuentas del Concejo de los años 1472-1489 muestran cómo los gastos derivados de las actividades de mozos y juglares se intensifican no sólo en Navidad¹¹¹, San Juan¹¹² y Pascua Florida¹¹³, sino también en el día de Santa Margarita, patrona del lugar¹¹⁴.

Puesto que los mancebos contrataron a los juglares fundamentalmente para proporcionar músicaailable, resulta comprensible que en los pactos de músicos y mozos los mejor documentados sean, como instrumento, el tambor, y como juglar el tamborino o músico que lo toca, ya que la danza precisa, ante todo, un buen marcaje del ritmo¹¹⁵. No obstante, tal como puede colegirse de las diversas maneras de citar a un mismo músico, caso de Juan Saborit en 1385, sustituido cuatro años después por Pascual Falcón, juglar de flauta y tambor, la palabra tamborino, al menos en algunas ocasiones, no hace referencia exclusivamente al tañedor de tambor, sino a un intérprete que toca simultáneamente tambor y flauta¹¹⁶. El tamborero fue tenido por Menéndez Pidal como paradigma de la música popular¹¹⁷ y sospecho que debe de entenderse que se trata de tamborileros cuando se escribe juglar y no se especifica más¹¹⁸. De hecho, los restantes músicos aparecen definidos por el vocablo juglar se-

feriados en los que no es conveniente prender”: “El Domingo a causa de la reverencia a la Resurrección y también a la Cruz, el Jueves por el estatuto del mercado, la Navidad, Circuncisión y Aparición del Señor, la Pascua de Resurrección y Ascensión del Señor; la Pascua de Pentecostés y todas las octavas de todas las festividades antedichas; la Semana Santa desde el día de Ramos hasta terminadas las octavas de la Resurrección del Señor, según fuero; las festividades de la Santa Cruz y todas las festividades de Santa María, madre de Dios, la festividad de San Miguel Arcángel, la festividad de San Juan Bautista y la de Todos los Santos, las festividades de todos los apóstoles y evangelistas, y la fiesta de San Martín que fue igual a los apóstoles, como se ha escrito. Pero en estas festividades y en la de San Vicente...”, *El Fuero de Teruel*, ed. crítica de CASTAÑE LLINÁS, J., Teruel, 1989, pp. 180-181.

¹¹¹ NAVARRO ESPINACH, op. cit., partidas 13, 16, 59, 1329, 1599.

¹¹² *Ibidem*, 116, 146, 1414.

¹¹³ *Ibidem*, 1390, 1399.

¹¹⁴ *Ibidem*, 150, 653, 1414.

¹¹⁵ Tamborinos que practicaron su arte en Zaragoza son citados por CALAHORRA MARTÍNEZ, Pedro: *La música en Zaragoza en los siglos XVI y XVII*, vol. 2, Zaragoza, 1978, pp. 157, 248, 249, 278 y por PALLARÉS: “Aportación documental para la historia de la música...”, *Nassarre*, VII, 1 (1991), p. 179.

¹¹⁶ En las numerosas –y jugosas– citas de tamborileros que ha recogido el musicólogo Pepe Rey, con frecuencia el término tamborino remite al juglar de flauta y tambor o a quien toca el tambor y canta. REY, Pepe: “Instrumentos musicales en la literatura española desde La Celestina (1499) hasta El Criticón (1651)”, Vv. AA., *Los instrumentos musicales en el siglo XVI*, Ávila, 1997, pp. 41-100. El juglar de flauta y tambor se documenta por doquier en registros iconográficos medievales y modernos. Véanse, entre muchos otros ejemplos: *Salterio Luttrell*, Londres, British Library, Ms. 42130, f. 164v.; Tabla del banquete de Herodes de Pedro García de Benabarre, en el Museo Nacional de Arte de Cataluña; Mes de Mayo en un libro de horas conservado en Londres, British Library, Ms. 15667, f. 5; Breviario flamenco anterior a 1497, Bruselas, Biblioteca Nacional, Ms. 1885, f. 184v.

¹¹⁷ MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Poesía juglaresca y juglares. Orígenes de las literaturas románicas*, Madrid, 1991 (1ª ed., 1942), pp. 75-77.

¹¹⁸ AHPT, *Francisco Corbón*, 1450-1451, f. 97: “afirmamos a uos, Anthon d’Albalat, de Castellot, jublar, pora servir a la dita mancebia de sonar”.

guido de determinado instrumento: juglar de rabel¹¹⁹, juglar de cornamusa¹²⁰, juglar de chirimía¹²¹.

Desde el punto de vista musical, un único intérprete que sólo tañera un instrumento de percusión como el tambor, a la larga resultaría poco atractivo para la asociación contratante, puesto que no podría sino llevar el ritmo de las piezas, de modo que no transcurriendo mucho tiempo, el público se aburriría. Sin embargo, el músico de flauta y tambor podía ofrecer las melodías a través del instrumento de viento y los ritmos a través del instrumento de percusión. No obstante, cuando era posible afrontar el gasto, se prefería contratar al menos a dos juglares que formaran pareja musical. En Mosqueruela, en 1385, la asociación juvenil contó con Juan Saborit, que tocaba flauta y tambor¹²², y Miguel Adalil, juglar de rabel. Cuatro años después, Adalil volvió a ser contratado, mientras que el nuevo juglar de tambor y flauta fue Pascual Falcón¹²³. En 1421 serían empleados dos vecinos de Cantavieja, padre e hijo, que tocaban respectivamente cornamusa y chirimía. En 1325, en una malhadada serenata nocturna primaveral de Tárrega, los jóvenes entraron en contacto con Berenguer Carnisser, juglar de flauta y tambor, quien, a su vez, avisó del encargo a su socio, Berenguer Mir, juglar de cornamusa¹²⁴.

En los lugares más poblados, en los que cabía la posibilidad de escoger entre diferentes músicos, se intentó contratar a los tenidos por mejores. Así en el pacto del tamborino Johan Lop con los jóvenes de la asociación de Alcañiz de 1477 se previó la ausencia del músico titular y su adecuada sustitución: “Item, que si salle de la villa sia tenido de lexar pora que sone en lugar suyo a Fandos o Lario, e no a otro alguno”¹²⁵.

Para percibir el salario íntegro el músico debería comportarse como “buen juglar”, lo que suponía, básicamente, que no fallaría a los mozos ni dejaría de tocar en las fechas pactadas, salvo que tuviera excusa o justificación seria y demostrable. En el contrato cancelado de los juglares de Cantavieja para actuar en Mosqueruela, se previó que pudieran faltar por el mal tiempo: “Et si por aventura por tiempo de nieves o otra necesidat los ditos judglares no pudian uenir a sonar e seruir la dita mancebia, que en el caso sean tuuidos de emendar el tiempo que falliran”¹²⁶. En 1486, en La Almunia de Doña Godina, se contempló el supuesto del absentismo laboral por enfermedad del

¹¹⁹ AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 28 de octubre (s. d.) y *Pedro Solsona*, 1389, 26 de septiembre (s. d.) En ambas ocasiones Miguel Adalil, vecino de la villa de Mosqueruela, se autodenomina “juglar qui so de rabeu”.

¹²⁰ AHPT, MR, *Juan Navarro*, 1421-1422, 12 de febrero (s. d.).

¹²¹ Ibidem. Los mayoresales de la mancebia de mozos de Mosqueruela “afirmaron a don Miguel d’Oteros e a su filllo Miguel d’Oteros, vezinos de Cantaviella, pora judglares de la dita mancebia, pora sonar cornamusa et charamella”. El contrato fue cancelado por voluntad de los juglares, aunque desconocemos los motivos.

¹²² AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 17 de septiembre (s. d.).

¹²³ AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1389, 26 de septiembre (s. d.).

¹²⁴ A esta pareja o “cobla” profesional se unieron también los dos pregoneros de la villa con sus trompas y uno de los muchachos, que tocaba el tambor. VINYOLÉS I VIDAL, *Una cercavila nocturna...*, p. 39.

¹²⁵ AHA, *Memorial de Antón Tornero de 1477*, f. 19v.

¹²⁶ AHPT, MR, *Juan Navarro*, 1421-1422, 12 de febrero (s. d.).

juglar y la pérdida de parte de su salario¹²⁷. Un siglo antes, en Puertomingalvo, también se habló de compensaciones a los mozos por el tiempo de ausencia: “E si algun domingo o fiesta ffalies, que lo emendes a cabo del tiempo, si no, que vos podamos tirar II sueldos de los de la soldada”¹²⁸.

En algunas de las negociaciones de mancebos y juglares del siglo XIV se observaron con antelación los desacuerdos que pudieran producirse entre las partes por diversos motivos, y de entrada se adoptó la fórmula del arbitraje para resolver los conflictos del modo más rápido, conciliador y económico posible¹²⁹. Sin embargo, en el siglo XV, algunos de los problemas de las asociaciones acabaron ventilándose ante la justicia ordinaria, caso de lo acontecido en Sos, en 1405.

En nombre del juglar, un tal Peyrot, compareció Español de Sos ante el justicia del lugar para denunciar a los jóvenes que eran los fiadores de la mancebía¹³⁰, pues aseguraba que se debían al músico 8 cahíces de trigo y 1 sueldo jaqués por sus trabajos como tamborino. Los jóvenes, por su parte, aceptaban que no habían satisfecho lo adeudado, pero sostenían que el juglar había cometido 21 faltas –nada menos- en su ejercicio profesional, de manera que si aquél les resarcía de sus deserciones, “que eran prestos e parellados pagar lo que deuan”. Pero el representante de Peyrot no les concedía crédito y sostenía que lo que buscaban los mozos era ahorrarse el trigo y desentenderse de lo que faltaba por saldar. Por todo ello, unos y otros solicitaron que se levantara acta notarial de su discordia¹³¹.

Del interés –ya subrayado en reiteradas ocasiones- de las autoridades municipales en que no faltara la música y el baile para la juventud de sus respectivos lugares, también prestan testimonio los pagos efectuados por los concejos a los músicos cuando el escote de los mozos resultaba insuficiente¹³². La intrusión de los adultos en las cuestiones juveniles restaba libertad, pero reportaba auxilios económicos.

¹²⁷ AHLADG, *Miguel Contín*, 1486, f. 31v.

¹²⁸ Archivo Histórico de Puertomingalvo. Sección III: Documentación Notarial, nº 96, *Juan Sanz*, 1363-1364, f. 20v.

¹²⁹ Sobre los diversos vocablos para nombrar la tarea arbitral, MERCHÁN ÁLVAREZ, Antonio: *El arbitraje. Estudio histórico jurídico*, Sevilla, 1981, especialmente “El arbitraje y otras figuras afines”, pp. 42-45, y “Precisiones terminológicas y conceptuales sobre los árbitros y sus clases”, pp. 67-77. Así, por ejemplo, en el contrato del juglar Juan Saborit de 1385, se terminó nombrando a los “alcaldes feytizos e esleydos”, que eran dos varones destacados de la villa de Mosqueruela admitidos por las partes, AHPT, MR, *Pedro Solsona*, 1385, 17 de septiembre (s. d.).

¹³⁰ En principio, el pago a los juglares comprometía especialmente a reyes, condes, caballeros, mayoresales, etc., es decir, a los muchachos que ocupaban los cargos de la asociación quienes, con frecuencia, respondían como fiadores de la misma. A veces eran explícitamente respaldados por los demás mozos, tal como sucedió en La Almunia, en 1486: PÉREZ VIÑUALES, op. cit., pp. 214-215. En algunos contratos, los fiadores que respondieron del cumplimiento de lo pactado por la mancebía con los juglares fueron adultos. Así, en Mosqueruela, en donde tradicionalmente los muchachos se habían avalado unos a otros, cambiaron las cosas y en 1484 los mayoresales contaron con dos varones maduros y solventes como fianzas: AHPT, MR, *Miguel Gil*, 1484-1485, día 29 de mayo de 1484 (s. d.).

¹³¹ Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Sos, *Juan Zareco*, 1405, f. 2v.

¹³² AHPT, MR, *Miguel Gil*, 1484-1485, día 29 de mayo de 1484 (s. d.): Dos de los jurados de Mosqueruela se obligaron, en nombre y voz de todo el concejo, a pagar un tercio del salario del tamborino de la mancebía. Así mismo, en las cuentas de Mirambel, las autoridades subvencionaron parte de los salarios de los juglares de los mozos en distintas ocasiones, NAVARRO ESPINACH, op. cit., partidas 216, 101, 1332, 1553, 1754, 1802 y 2063.

Los contratos de juglares de villas y lugares del Reino de Aragón resultan muy pocos en lo referente a los tipos de danzas que los músicos habrán de interpretar, pues una vez más topamos con la barrera –que a veces parece insalvable– de lo evidente, de aquello que resulta de sobras conocido. Para mancebos y juglares bastaba remitir a la ejecución de las “danzas acostumbradas”. No hacía falta decir más porque todos sabían de lo que estaban hablando: bailes tradicionales que se mantenían generación tras generación. No obstante, gracias a que a veces se prevén excepciones o futuros castigos podemos deducir –la iconografía y la comparación con otros lugares, así como el folklore lo confirman también– que los mozos aragoneses a veces bailaban solos y a veces lo hacían con las muchachas¹³³.

Queda abierta también la posibilidad de que en la Baja Edad Media las jóvenes aragonesas ejecutaran algunas danzas exclusivamente femeninas, que, entre otros fines, permitieran a la comunidad saber con certeza cuáles eran casaderas. Aunque se trate de una fecha muy avanzada (1586), el “Establimento de las danzas” de Calaceite nos ofrece pistas en este sentido, puesto que remite a un baile femenino organizado según los diferentes estados civiles: “Las desposadas que hubiere, vayan delante; después un par de fadrinas; tras ellas las casadas, y luego todas las otras fadrinas”. Por especial estatuto, las mujeres podían asociar a su persona a otra bailadora, de modo que por esta vía se podía dar entrada a las forasteras que las naturales de Calaceite quisiesen¹³⁴.

Como en tantas otras cuestiones culturales, la iconografía nos ayuda a documentar algún supuesto concreto, pues en diferentes momentos y espacios se dejó memoria pictórica de danzas ejecutadas por muchachas. Entre los ejemplos posibles, contamos con una deliciosa escena que Luis Borrassà pintó a finales del siglo XIV en la capilla que decoró para el convento de San Francisco de Villafranca del Penedés. Aunque Gudiol Ricart reparó en la imagen y habló de las jóvenes homenajando a la Virgen sin mencionar el baile, no cabe duda de que las compañeras del Templo de María danzaban para ella, pues en la parte superior de la imagen se ubican los ángeles músicos que están sonando para que las doncellas bailen¹³⁵. Algo anteriores

¹³³ Una danza bajomedieval masculina en círculo que muestra los pasos previos o posteriores a un “paloteo”, con un director que indica los cambios que han de efectuarse se reproduce en WILLIAMS, Jay: *La vida en la Edad Media*, Vitoria, 1970, p. 34 (desafortunadamente no se indica la procedencia de esta minitatura en la tabla final que registra las fuentes de las ilustraciones). Por su parte, el *Salterio Luttrell*, en uno de sus márgenes, lega la representación de una jerarquizada danza masculina en la que todos los jóvenes portan coronitas (como los jóvenes tañedores de instrumentos de la techumbre mudéjar de la catedral de Teruel). En un Cantoral de la Catedral de Sevilla (L. 65, f. 1v.), iluminado en 1529-1530, se representó una danza masculina ejecutada al son de un tamborino. En la ilustración sevillana –además de la Giralda– también aparecen los palos de los danzantes.

¹³⁴ VIDIELLA Y JASA, Santiago: *Recitaciones la Historia Política y Eclesiástica de Calaceite*, Teruel, 1996 (1ª ed. Alcañiz, 1896), p. 320. En el dance de Escatrón en honor a Santa Águeda que todavía conserva su vigencia, hay un baile femenino en corro y con cintas, y luego un baile de espadas y palos de los varones. LARREA, Arcadio de: *El dance aragonés y las representaciones de moros y cristianos*, Tetuán, 1952, pp. 719-811; PÉREZ GARCÍA-OLIVER, Lucía: “Santa Águeda y el dance de Escatrón”, *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, XIV (1988), pp. 87-104; BENÍTEZ MARCO, Mª Pilar: “Aproximación al estudio lingüístico de dos textos del dance aragonés”, *Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, 2 (1992) vol. II, pp.71-79.

¹³⁵ GUDIOL RICART, José: *Borrassà*, Barcelona, 1953, figura 22.

en el tiempo (1365-1367) son las pinturas al fresco que Andrea de Buonaiuto realizó para la conocida como Capilla de los Españoles de Santa Maria Novella de Florencia. En la sección correspondiente a la Alegoría de la Iglesia, el artista representó a siete muchachas bailando, cuatro de ellas en corro, tres en fila dándose las manos, mientras que una octava tocaba una gran pandereta, con la que llevaba el ritmo, y cantaba para que las demás danzasen¹³⁶.

En los contratos de mancebos y juglares se encuentra singularizada la “danza a dos” de la tornaboda, un baile de parejas propio del día de la boda que podía ser interpretado también el día después de la misma. Se trataba de una danza en la que la pareja que contraía matrimonio o celebraba su boda abría un desfile; una formación de la que se han conservado imágenes, pero de corte aristocrático¹³⁷.

Tanto los registros iconográficos como el extraordinario testimonio de Tárrega publicado por Vinyoles i Vidal¹³⁸, así como una sanción prevista en Mosqueruela en el siglo XV para el mozo que yendo el último abandonara su puesto sin dejar a alguien en su lugar, remiten a bailes interpretados exclusivamente por varones y fuertemente jerarquizados¹³⁹; de ahí que se castigase a quien tratara de huir del puesto zaguero sin permiso del rey o de los mayores:

Et a qualsequier moco que venga la caga de la danca sea tuuido de leuar aquella toda la danca o dar qui la lieue, en otra manera que encorra en pena de XII dineros, de los cuales no le sea fecha gracia alguna, antes los ditos mayores sean tuuidos de meter en cedula todas las calonyas o penas et exsecutar aquellas e dar ne buen conto etc¹⁴⁰.

El honor de abrir el baile correspondía a las autoridades juveniles, reyes, condes, caballeros o mayores, según los distintos modos de nombrar en los diversos lugares, tal como explican los estatutos de Anento, que multan a quien ose danzar antes que el rey si éste no le ha concedido esa deferencia. En La Almunia de Doña Godina

¹³⁶ No cabe duda de que la muchacha del pandero está cantando, puesto que es la única figura de la escena que tiene la boca abierta. En el Reino de Aragón se ha conservado uno de los conjuntos más bellos de tañedoras de instrumentos de percusión que conozco: el grupo de muchachas juglaresas del retablo de Santa Margarita de Mirambel, actualmente conservado en el Museo Diocesano de Teruel.

¹³⁷ Caso, por ejemplo, del estilizado baile que aparece en una miniatura del Manuscrito 5073, f. 117v. de la Biblioteca del Arsenal de París.

¹³⁸ VINYOLES I VIDAL, op. cit., p. 48, en el transcurso de su marcha hacia la puerta de la joven que iba a ser rondada, la comitiva de muchachos se detuvo en una de las arterias principales de Tárrega y allí bailaron. También danzaron ante el portal de la muchacha.

¹³⁹ No es casual que en las danzas de la muerte documentadas en la Baja Edad Media, la Muerte fuera llamando a los bailarines atendiendo a su pujanza y encuadramiento social, de manera que todos danzarian, sí; pero incorporándose a la fila ordenadamente, empezando por el Papa y el Emperador para acabar, en cada caso, con los varones que menor consideración gozaran a juicio del autor de la obra. En la llamada Danza General de la Muerte, los últimos en incorporarse a la danza son los representantes de “los otros”, es decir, el rabí y el alfaquí, que ocuparían los puestos zagueros. *Teatro Medieval*, versión de LÁZARO CARRETER, F., Madrid, 1976, pp. 227-248.

¹⁴⁰ AHPT, MR, Juan Navarro, 1421-1422, 7 de febrero de 1422 (s. d.) Precisamente en este documento, además de los dos mayores y los 15 mozos que aparecían nombrados, se citaba a dos, Antón Ferrero, que debía 5 sueldos, y Patricio Ramo, que adeudaba 4 sueldos. Acaso alguna de estas cantidades escondiera transgresiones relacionadas con el baile.

los mozos se sometían explícitamente al mandato de sus mayores en lo tocante a la participación en las danzas:

Et no res menos, prometemos et nos obligamos que siempre que por vosotros seremos clamados a baylar en los susodichos dias de fiestas, de yr, dius pena de seys dineros por cada vegada, aplicaderos a la conpanya pora pagar los gastos de aquella, sino que tengamos o alguno de nos tenga justa scussa, la qual scussa este a conocimiento de vosotros como mayores, a lo qual tener et complir obligamos nuestros bienes muebles e sedientes¹⁴¹.

Además el folklore tradicional aragonés guarda en ciertos lugares de la actual provincia de Teruel –como Obón, Montoro o Montalbán– bailes, aún vivos, conocidos como “reinaus”, que o bien son interpretados sólo por los reyes de la fiesta, o bien estos los inician dando entrada después entrada a las demás gentes¹⁴².

Registros iconográficos medievales y testimonios etnológicos de fechas más recientes convergen a la hora de documentar por doquier danzas viriles que simulan acciones guerreras y que parecen hundir sus raíces en la noche de los tiempos¹⁴³. Se trata de los llamados en Aragón “paloteaos”, “paloteaus” o “palotiaus”, según las zonas, bailes masculinos de exhibición por excelencia, extendidos por toda Europa, en las que los hombres jóvenes entrechocan palos en una *performance* de lucha y enfrentamiento¹⁴⁴. Quizás este sea un buen momento para traer a colación la noche del Carnaval de 1478 en Huesca, cuando el hijo de Martín Pastor y el mozo de Miguel el Especier coprotagonizaron un altercado con un varón casado que iba disfrazado con un lienzo y portaba una calavera de asno. Ambos chicos llevaban sendos “tochos” en las manos, ¿acaso se trataba de los palos gruesos para danzar el paloteo junto a otros jóvenes?¹⁴⁵.

Por otra parte, imágenes como la perpetuada en las diferentes versiones del *Breviari d'Amor* muestran escenas en las que las que muchachos y muchachas danzan en fila y cogidos de la mano. Una modalidad de baile que se documenta con asiduidad y que tiene algunas de sus representaciones más interesantes en los márgenes del *Roman d'Alexandre* que Juan de Guisa minió en Brujas a mediados del siglo XIV. Así mismo, las miniaturas que ilustraron el *Libro de la rosa*, dejaron constancia de un baile en corro (carola), en el que la rueda la integraban los y las jóvenes.

¹⁴¹ AHLADG, *Miguel Contín*, 1486, f. 32.

¹⁴² Alberto TURÓN ha clasificado el “reinau de Obón” entre las danzas cívico-sociales, y su música puede escucharse en red, en la página: <http://www.arafolk.net/refs.php> (consultada en noviembre de 2010).

¹⁴³ De la dignidad y consideración de estas danzas queda un indicio en el contrato juglaresco de Leganés de 1568 cuando se especifica: “Otro sí con condición que le puedan sacar a tañer fuera del dicho lugar hasta doçe mançebos con que no sea día feriado y con que no salga a tañer a dança de cascabel si no fuere dança despadas”, DOMÍNGUEZ APARICIO, Jesús y DOMÍNGUEZ DE CASTRO, Santiago: *Leganés en el Archivo Histórico de Protocolos: Colección documental (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 2008, p. 38.

¹⁴⁴ Queda fuera del ámbito de este Proyecto un tema de enorme interés: el momento, o mejor los diferentes momentos, en los que en las diversas zonas estos “paloteaos” dejaron de tener carácter de exhibición de género y bailarse ante las muchachas para convertirse en danzas “a lo sagrado”, en honor a la Virgen o a las santas y santos patronos de los respectivos lugares.

¹⁴⁵ AHPH, *Antón Boninfant*, 1478, ff. 14v.-15.

De otro lado, cabe suponer que si los muchachos de Trasmoz talaron un árbol perteneciente al monasterio de Veruela y se lo llevaron a su pueblo¹⁴⁶, dicho álamo cumpliría la función de convertirse en el árbol de Navidad, lugar de referencia para danzar en corro alrededor del mismo. Una vidriera francesa del siglo XV, conservada actualmente en Bourges, en el Museo de Berry, ofrece la escena de campesinos y campesinas de diversas edades que bailan alrededor de este árbol navideño al son de la música que les proporciona un tamborino de flauta y tambor¹⁴⁷. Por otra parte, no escasean las representaciones de bailes de rueda en torno al mayo o árbol de mayo, como la miniada en el *Libro de Horas de Carlos de Angulema*, c. 1480: una escena pastoril con hombres y mujeres de diversas edades danzando en corro con la música que ejecuta un juglar de cornamusa¹⁴⁸.

¹⁴⁶ AHN, Clero, C.37773-11.

¹⁴⁷ Una muy buena reproducción de esta vidriera en RICHÉ, Pierre et ALEXANDRE-BIDON, Danièle, *L'enfance au Moyen Âge*, Paris, 1994, p. 104. Pueden observarse los seres monstruosos de los ángulos que tañen rabel, cornamusa, añafil y flauta y tambor.

¹⁴⁸ Biblioteca Nacional de París, Ms. Lat. 1173, f. 20v. Me parece interesante traer a colación la danza macabra representada en la pared del refectorio del monasterio franciscano de Morella. Allí el lugar central está ocupado por un ataúd ocupado por un transido, que figura la Muerte, en torno al cual danzan hombres y mujeres de diversos *status* y grupos de edad.